

**Tratamiento jurídico penal de las lesiones personales y el homicidio culposo en la
práctica de la medicina estética en Colombia: análisis jurisprudencial de sentencias
relevantes 2023-2024**

Yinet Lorena Regueros Ortiz

Trabajo de grado para optar el título de abogada

Director

Leonardo Zher Sandoval

Magíster en Derecho

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de ciencias Jurídicas y Políticas

Programa Académico de Derecho

2026

Agradecimientos

A Dios, por permitirme culminar esta etapa tan importante de mi vida y brindarme la fortaleza necesaria para superar cada desafío presentado durante este proceso académico.

A mis padres, quienes son el motor de mi vida, mi refugio y mi más grande inspiración. Gracias por cada sacrificio realizado para verme crecer, por sus consejos, su amor infinito y por nunca dejar de creer en mí, incluso cuando yo misma dudaba. Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo, la disciplina y la perseverancia. Todo lo que hoy soy se lo debo en gran parte a ustedes. Este logro no es solo mío, también les pertenece, porque detrás de cada página escrita estuvieron sus oraciones, su apoyo y su amor incondicional.

A mi hermano, por ser una de las personas más importantes en mi vida, por acompañarme, apoyarme y brindarme ánimo en los momentos de cansancio y dificultad. Gracias por cada palabra de aliento, por hacer más ligeros los días difíciles y por recordarme siempre que podía lograrlo.

A mi familia, que, aunque desde distintos lugares y maneras, siempre estuvo presente brindándome cariño, motivación y confianza durante este proceso. Gracias por alegrarse con cada uno de mis avances y por impulsarme a seguir adelante.

Finalmente, agradezco a mis docentes y a todas aquellas personas que hicieron parte de mi formación académica y personal, aportando conocimientos, orientación y enseñanzas valiosas para mi crecimiento profesional.

Contenido

Introducción	11
1. Tratamiento jurídico penal de las lesiones personales y el homicidio culposo en la práctica de la medicina estética en Colombia: análisis jurisprudencial de sentencias relevantes 2023-2024. 14	
1.1 Planteamiento del problema.....	14
1.2 Formulación de la pregunta problematizadora.....	16
1.3 Justificación.....	17
1.3.1 Objetivo general	19
1.3.2 Objetivos específicos.....	19
2. Marco referencial	20
2.1 Marco teórico	20
Figura 1.	22
Figura 2.	23
2.1.1 Marco conceptual y categorial.....	24
Figura 3	33
Figura 4	34
2.2 Marco legal.....	38
2.3 Estado de la cuestión	39
Figura 5	41
2.4. Estado de la cuestión en relación con la medicina estética	41
3. Método	45
4. Resultados	46
4.1 Idoneidad profesional como presupuesto de responsabilidad penal.	46

4.2 Deber objetivo de cuidado.	47
5. Conclusiones	47
7. Análisis jurídico de las decisiones judiciales.....	71
Referencias.....	¡Error! Marcador no definido.

Lista de Figuras

Figura 1. *Procedimientos estéticos más realizados en Colombia 2024*;Error! Marcador no definido.

Figura 2. *Aumento de procedimientos estéticos en Colombia 2023-2024*.....;Error! Marcador no definido.

Figura 3. *Efectos penales en medicina estética*;Error! Marcador no definido.

Figura 4. *Efectos civiles en medicina estética*;Error! Marcador no definido.

Figura 5. *Muertes por cirugías estéticas en la última década (2013–2023): una caracterización macroscópica y microscópica. Revista Medicina Legal y Ciencias Forenses*

Lista de apéndices

Apéndice A. <i>Marco de interpretación jurisprudencial : Como pauta de interpretación o criterios que indaga por los dominios y el andamio categorial vigente</i>	48
Apéndice B. <i>Matriz jurisprudencial de análisis de sentencias</i>	62
Apéndice C. <i>Matriz doctrinal</i>	66

Resumen

A Pesar de que la medicina estética en el país no escapa a las conductas punibles, como el homicidio culposo, derivadas de malas prácticas que vulneran derechos fundamentales como la vida, la salud, la integridad personal y la dignidad humana; esta se consolida, en el sistema de salud colombiano, como uno de los principales destinos de turismo médico, al ocupar el noveno lugar en este ámbito, situándose en tercer lugar entre los países de América Latina. Al respecto, los casos documentados en malas prácticas en medicina estética entre 2023 y 2024 evidencian deficiencias en la idoneidad profesional, falsificación de títulos y carencias en controles de parte de las instancias correspondientes. incumpléndose de esta manera el deber del cuidado y la *lex artis* en la cirugía estética, al causarse lesiones que llevan a la muerte de pacientes. Problemática de la cual se desprende el objetivo general de la presente investigación, a saber: caracterizar, al menos tres hechos punibles procesados por la justicia penal en medicina estética, acaecidos en los últimos cinco años, comprendiéndolos dentro del marco jurídico vigente entre 2023 y 2024. Para alcanzar el objetivo propuesto, se utiliza la metodología de exploración y cotejo documental de hechos juzgados, descripción y correlación de los hechos tal como constan en los procesos penales, reflexión crítica de los marcos constitucionales y jurisprudenciales incluidos en el marco hermenéutico, e identificación de los vacíos normativos y fallas procedimentales posiblemente dolosos, en relación con la adopción de mecanismos que garanticen la protección y el cuidado de la vida, la dignidad y los derechos fundamentales de los pacientes de medicina estética.

Palabras clave: medicina estética, delito culposo, responsabilidad penal médica, prácticas inadecuadas.

Abstract

Despite the fact that aesthetic medicine in the country is not exempt from punishable conducts such as culpable homicide, derived from malpractice in medicine, which violate fundamental rights such as life, health, personal integrity, and human dignity; it has consolidated itself in the Colombian health system as one of the main destinations for medical tourism worldwide, ranking ninth in this field and being the third country in Latin America in providing aesthetic medicine. The cases documented between 2023 and 2024 show deficiencies in professional competence, falsification of degrees, and absence of effective control mechanisms. Actions with which the duty of care and the *lex artis* are breached in the performance of aesthetic procedures, as injuries are caused that lead to the death of patients. From such situation arises the general objective of the present research, namely: to characterize at least three punishable acts in aesthetic medicine, occurred in the last five years, and to validate and interpret, based on the jurisprudence issued between 2023 and 2024, the punishable acts and the criminal justice processes carried out. To achieve the proposed objective, the methodology of exploration and documentary comparison of judged facts is used, description and correlation of the facts as they appear in criminal proceedings, critical reflection of the constitutional and jurisprudential frameworks included in the hermeneutical framework, and identification of normative gaps and possibly intentional procedural failures, in relation to the adoption of mechanisms that guarantee the protection and care of life, dignity, and the fundamental rights of patients in aesthetic medicine.

Keywords: aesthetic medicine, culpable offense, medical criminal liability

Glosario

Consentimiento informado: proceso en el que se proporciona a los pacientes información importante, sobre los riesgos y beneficios posibles de un procedimiento o tratamiento médico (Instituto Nacional del Cáncer, s.f.) Hace parte del derecho a ser informado y del derecho a la autonomía reconocidos por la constitución políticas de Colombia en sus artículos 16 y 20. A su vez, la Corte Constitucional determina que este tiene un carácter de principio autónomo y que además materializa otros principios constitucionales como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad individual, constituyéndose elemento determinante para la protección de los derechos a la salud y a la integridad de la persona (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-182 de 2016)

Derecho médico: estudia los elementos básicos de las relaciones jurídicas entre profesionales sanitarios y pacientes, regulando sus derechos, deberes y responsabilidades, especialmente en el ámbito de la práctica médica según (Guzmán Mora & Franco Delgadillo, Derecho Médico Colombiano: Elementos Básicos, 2004)

Derechos fundamentales: son aquellos derechos inherentes a toda persona, reconocidos y protegidos por la constitución política de Colombia de 1991, que garantiza la dignidad humana, la libertad, la igualdad y el bienestar. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-406 de 1992)

Delitos culposos: conductas punibles en las cuales el resultado dañoso no es querido por el autor, pero ocurre por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de reglamentos (Código penal colombiano, ley 599 de 2000, art 23).

Lex artis: es el criterio técnico de conducta exigible a los profesionales de la salud en el ejercicio de su actividad, a partir del conocimiento científico vigente y de la situación específica del paciente (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-179 de 2000).

Medicina estética: rama de la medicina que se enfoca en corregir, optimizar y mejorar la apariencia física de las personas a través de procedimientos y tratamientos, según Jiménez (2025).

¿Qué es la medicina estética y cuáles son sus principales tratamientos? Eleca Clinic.)

Negligencia Médica: actitud contraria a la diligencia, es un acto mediante el cual se viola un deber de atención, cuando se está en capacidad intelectual – técnica de obrar con beneficencia, de acuerdo con Guzmán, F., Francia, E, & Morales, A.R. (1996).

Introducción

En los años recientes, se ha evidenciado un incremento de conductas punibles derivadas de prácticas inadecuadas en medicina estética, muchas de ellas, cometidas por personas que carecen de la idoneidad profesional o que actúan por fuera de los parámetros éticos y científicos de la *lex artis*. Procedimientos que dan lugar a resultados adversos como: incapacidades permanentes y, hasta la muerte en los pacientes. De allí surge la problemática de la cual se ocupa la presente investigación: ¿cómo se garantizan la prevención estipulada en las normas, la idoneidad profesional y la probidad de los procesos en la medicina estética, ante los riesgos de conductas punibles derivadas de la mala práctica? La pregunta se plantea a partir del análisis de casos judicializados entre los años 2023 y 2024, en los que se han evidenciado fallas en la observancia del deber de cuidado e incumplimiento del consentimiento informado, elementos esenciales en la relación médico-paciente. Desde la perspectiva jurídica se constata que en Colombia se cuenta con un marco jurídico con normas penales y deontológicas aplicables al ejercicio médico, su aplicación en la medicina estética ha sido escasa, diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, han abordado parcialmente la responsabilidad médica, refiriéndose a los estereotipos de belleza femenina y la violencia estética aludiendo a la presión social y a la expectativas impuestas para que las mujeres adopten ciertos estándares de belleza.

En el marco de la regulación de los procedimientos en salud, el Ministerio de salud y Protección Social ha establecido la clasificación única de procedimientos en salud (CUPS) mediante resolución 00002775 de 2022, la cual posteriormente es actualizada a través de la resolución 002765 de 2025, con el propósito de mantener la estandarización, clasificación y control de los procedimientos médicos entre ellos relacionados con la medicina estética, esta disposición normativa tiene como finalidad garantizar la seguridad del paciente, la calidad en la prestación de

los servicios de salud y la adecuada delimitación de competencias de los profesionales autorizados para realizar procedimientos estéticos.

Pese a la existencia de esta regulación, se continúa presentando casos de irregularidades e ilegalidad en la práctica de procedimientos estéticos, tales como la realización de intervenciones por personal no autorizado, el uso de procedimientos sin la debida clasificación o habilitación, la ejecución de tratamientos en establecimientos que no cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

la proliferación de prácticas riesgosas y la intervención de personas sin formación médica especializada en temas estéticos, genera inconsistencias en la valoración judicial del consentimiento informado y de la *lex artis*. En consonancia con lo aquí expuesto, el propósito es: caracterizar, al menos, tres hechos punibles en el ejercicio de la medicina estética ocurridos en los últimos cinco años, para que, descritos, y reflexionados con base en la jurisprudencia emitida entre 2023 y 2024, orienten el análisis de las respuestas dadas por el sistema judicial frente a tales conductas. Además, el estudio busca, identificar vacíos normativos y fallas procedimentales que comprometen la debida protección de bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad personal, la salud y la dignidad humana.

Por esta razón, la investigación jurídica se orienta a la identificación del núcleo ético-jurídico, desde la *descripción* de los hechos juzgados, *reflexión* doctrinal-jurisprudencial, hasta llegar a la identificación y *el análisis* de vacíos y necesidades, indispensables de subsanar, a fin de transformarlos en nuevas prácticas de medicina estética en Colombia. La metodología de hermenéutica jurídica, especifica los contextos de los casos descritos, se orienta por criterios jurídicos de interpretación ética-legal-deontológica, (beneficencia, no maleficencia, justicia y autonomía) identifica el alcance de las decisiones judiciales adoptadas en cada caso de cara a los

principios y derechos fundamentales que orientan la responsabilidad médica; en cuanto a la deontología medica examina las sanciones impuestas de cara a la *lex artis* y al deber de cuidado e, identificar regularidades en riesgos previsibles, hechos adversos, negligencias, faltas de control y, analiza vacíos y soluciones. Al evidenciar cómo la jurisprudencia puede contribuir a delimitar los criterios de imputación de culpa o dolo en el ejercicio estético. Entre otros propósitos, con el presente trabajo se busca hacer visible y comprender el tratamiento jurídico de las conductas punibles en la medicina estética. Ámbito en el cual convergen intereses económicos, éticos y de salud.

A pesar de que, actualmente existe disponibilidad una amplia información sobre los avances tecnológicos en procedimientos estéticos, persiste la problemática respecto a las malas prácticas, la falta de control profesional y los riesgos derivados de los procedimientos, la cirugía estética responde a una motivación subjetiva, vinculada con el deseo de adecuarse a parámetros sociales de belleza, en consecuencia, el médico estético debe demostrar que actuó conforme a la *lex artis* y adoptó todas las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad del paciente, resolver esta problemática permite no solo fortalecer la responsabilidad penal médica, sino también prevenir la repetición de hechos que afectan gravemente la vida y la confianza de los pacientes, esta se encuentra segmentada con la introducción general del estudio en la cual se presenta el contexto del problema, antecedentes, propósito y fundamentación, se desarrolla con el planteamiento del problema, el marco teórico y conceptual donde se analiza las categorías centrales del derecho penal médico, marco legal y jurisprudencial conformado por la revisión de la normatividad aplicables y aporte doctrinales que orientan al estudio, estado de la cuestión donde se integra varios enfoques médico legales relacionados con los procedimientos estéticos.

1. Tratamiento jurídico penal de las lesiones personales y el homicidio culposo en la práctica de la medicina estética en Colombia: análisis jurisprudencial de sentencias relevantes 2023-2024

1.1 Planteamiento del problema

Según la Corte Constitucional de Colombia, en (*Sentencia SU-239 de 2024*. M.P. Natalia Ángel Cabo) entre 2020 y 2023 se interpusieron 70 procesos penales activos por homicidio relacionados con cirugías estéticas, cuyas víctimas, en su mayoría, fueron mujeres. A la par, el Ministerio de Salud y Protección Social afirmó que en los últimos años se registraron 93 defunciones asociadas a procedimientos estéticos: En concordancia con estas cifras, el periódico el País de Cali, a juicio del autor Beltrán, L. (2023, 25 de octubre) *Cirugías estéticas*, destacó que las muertes por estos procedimientos en Colombia aumentaron un 130% entre el año 2015 y 2016, especialmente en intervenciones realizadas por personas sin formación adecuada. Finalmente, durante 2023-2024, se identificaron 42 médicos con “títulos irregulares”, lo que refleja un problema sistémico marcado por la intervención de no especialistas, la debilidad de las regulaciones y el incremento del riesgo para los pacientes.

En el marco jurídico vigente, a la salud se le reconoce como derecho fundamental autónomo, cuya protección se deriva de la Constitución Política de Colombia, pues, se encuentra estrechamente ligado a otros derechos fundamentales, como la vida (C.P.C, art.11), la dignidad (C.P.C, art. 1) y la integridad personal (C.P.C, art. 12). Con el fin de garantizar el goce efectivo de estos derechos, la carta política establece que todo ciudadano tiene derecho a acceder a servicios médicos prestados de manera ética, científica, oportuna y segura. En este contexto, y dada la especial situación de vulnerabilidad del paciente, el profesional en salud tiene el deber de

protegerlo y garantizar el goce de todos los derechos fundamentales. No obstante, a pesar de la vigencia del presente marco jurídico, de las exigencias de formación médica, y control en este campo, las prácticas inadecuadas en cirugía estética se han incrementado de manera exponencial, generando consecuencias graves sobre la vida, funcionalidad e integridad de los pacientes, a través de conductas que configuran delitos culposos, en tanto se constituye una infracción al deber objetivo de cuidado por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos.

De todos modos, las practicas inadecuadas abarcan desde la negligencia, la impericia y la imprudencia de los profesionales, hasta la falta de idoneidad por incompetencia médica, la falsificación de títulos y el deficiente control de instituciones capacitadoras en medicina estética, a ello se le suma la actitud riesgosa de algunos pacientes que buscan procedimientos estéticos invasivos, rápidos, domésticos y baratos. Esta combinación de factores conforma un escenario de inseguridad médico-jurídica que propicia el daño en salud y a la ocurrencia del delito culposo en la práctica de la medicina estética. De aquí, la importancia de investigar acerca de ¿cómo se garantiza la exigencia de prevención establecida en las normas y la eficiencia de las instancias de control en el campo de la medicina estética? La falta de ética de quienes, sin la certificación profesional correspondiente, realizan cirugías a costos más bajos que los cobrados por verdaderos especialistas, utilizando consultorios y salas de procedimientos no habilitadas, genera en los pacientes graves riesgos en su vida e integridad física,

En Colombia se practican procedimientos estéticos por parte de médicos generales no especializados en cirugía plástica, convirtiéndolo, en una práctica médica no autorizada por el ordenamiento jurídico colombiano y altamente violatoria a los lineamientos constitucionales que protegen la vida y la integridad de las personas, los daños ocasionados al paciente configuran delitos típicos, antijurídicos y culpables, pues cuando un médico, consciente de su falta de

idoneidad, conoce los riesgos y los oculta al paciente, dejándolos librados al zar, incurre en un dolo eventual, desde la perspectiva de González Upegui, J. F., Molano Gil, M. L., & Palacio López, A. F. (2012).

1.2 Formulación de la pregunta problematizadora

De los hechos anteriores, surge entonces, la necesidad de abordar desde las implicaciones jurídico- legales la problemática descrita, dada su relevancia en los últimos años, en relación con: la delimitación de la culpa médica y los alcances de la sanción penal frente a los daños ocasionados en este tipo de procedimientos, el aumento de intervenciones estéticas en Colombia ha venido acompañado de un incremento en los casos con resultados adversos, algunos de los cuales han sido judicializados por la presunta comisión de delitos como el homicidio culposos.

De otra parte, posiblemente las prácticas inadecuadas en medicina estética se deban a la deficiente formación continuada (diplomados y cursos) ofrecida por instituciones internacionales, entre ellas la *international Fellowship in advanced aesthetic science*, el *international institute of wellness & aesthetic medicine*, la *international academy of aesthetic medicine and aesthetic dentistry*, programas académicos que carecen de reconocimiento normativo en Colombia, lo que puede generar riesgos en la práctica profesional. Lo cual demuestra que las sanciones penales, por si solas, no son eficientes para erradicar las prácticas inadecuadas en medicina estética. A pesar de las exigencias jurídicas, médicos generales y en especialidad estética, muchas entidades en salud no exigen homologación de contenidos, ni de títulos especializados. Lo que posibilita que personas sin idoneidad realicen procedimientos médicos invasivos. Se evidencia una ausencia de los entes de control, como la secretaria de salud o el ministerio de salud, para ejercer una vigilancia eficaz y regulación del ejercicio profesional. Motivados por la propaganda y bajos costos en los

tratamientos de cirugía estética y, a pesar, del incremento en las denuncias muchos pacientes acuden a centros sin respaldo en salud médica y sin certificación legal para su funcionamiento (Tribunal Superior de Bogotá, 2018, Segunda instancia. Radicado: 0241703).

De acuerdo con la controversia planteada, surge la cuestión acerca de la responsabilidad penal de médicos que incurrieron en conductas punibles derivadas de prácticas inadecuadas en el ejercicio de la medicina estética. Esta cuestión se plantea en el marco de las sentencias de la Corte que recogen casos de “homicidio culposo” en procedimientos estéticos, sucedidos entre 2015 y 2016 en Bogotá y analiza otro fallo dado en 2024, cuyos hechos acaecieron en la ciudad de Bucaramanga. Es importante señalar que los delitos fallados que se analizan en esta investigación ocurrieron en centro o clínicas privadas. En esa medida, partiendo de estos casos particulares, cabe cuestionar ¿Cuál es el tratamiento jurídico hecho a las conductas punibles en la práctica de la medicina estética en Colombia, según la jurisprudencia publicada entre 2023-2024, en el caso de las clínicas de Bucaramanga?

1.3 Justificación

La Corte Constitucional promulgó doctrina de fondo, con base en seis acciones de tutela presentadas por mujeres víctimas, afectadas de manera grave en su salud física y mental, por procedimientos estéticos culposos (Sentencia de la Corte Constitucional, SU-239 de 2024). La corte deja en claro que los daños producidos por procedimientos estéticos no autorizados o mal realizados, generan obligaciones al sistema de salud, siempre que se vean comprometidos derechos fundamentales. Así mismo, en la sentencia referida (Sentencia de la Corte Constitucional, SU-239 de 2024), la corte ordena al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud, diseñar y divulgar rutas de atención especializada para atender convenientemente a las víctimas de

procedimientos estéticos fallidos, de igual manera, fortalecer los mecanismos de inspección, vigilancia y sanción contra personas y establecimientos que ofrezcan, sin idoneidad profesional, habilitación en salud y condiciones adecuadas, atención o procedimientos en medicina estética, (Sentencia de la Corte Constitucional, SU-239 de 2024), en la actualidad la medicina no curativa se centra en mejorar la características físicas de las personas a través de los procedimientos estéticos empleando técnicas orientadas a restaurar y promover la belleza, algunos autores se refieren a ella como “la medicina del deseo”, en la medida en la cual el paciente es consumidor que elige libremente que hacer con su cuerpo, hoy la medicina estética se convirtió en un producto globalizado al que tiene acceso cualquier persona debido al mercado que presenta múltiples ofertas orientadas a mejorar las condiciones físicas, así como se ha evolucionado en las informaciones tecnológicas, se ha incrementado los índices de mortalidad, por cada 5.000 intervenciones fallece una persona en intervenciones de liposucción, y en procedimientos de cirugía combinada se produce una muerte por cada 3.500 pacientes tal como lo señala *Vallejo Jiménez, G, A., & Tamayo Palacio, A. I. (2021).*

Además, téngase en cuenta que, el homicidio culposo ocasionado por negligencia, imprudencia o impericia es un hecho penalizado, pues según reza la norma: “*el que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho meses (108) y a multa de veintiséis salarios punto sesenta y seis (26.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”. El homicidio culposo por prácticas inadecuadas se configura cuando el profesional en salud ocasiona la muerte del paciente a causa de una acción u omisión imprudente, negligente, inexperta o contraria al deber del cuidado objetivo. Téngase en cuenta que el acto médico se funda en la *fiducia social*, es decir en el encargo hecho por la sociedad a quien demuestra idoneidad y, es certificado por las instancias competentes, para ejercer una profesión liberal, caso

concreto en el ámbito de la salud. Lo cual le habilita para establecer relaciones médico-paciente, a la vez de naturaleza científica, técnica, ética y legal en el campo de la medicina estética. Lo cual le obliga a salvaguardar los derechos del paciente a decidir de manera consciente, informada y voluntaria sobre cada una de las alternativas de tratamientos explicados; consentimiento informado dialogado y refrendado en documento escrito, a través del cual, también se informa acerca de: los costos beneficios, los riesgos y eventos adversos, los cuidados previos y posteriores a los procedimientos. Al respecto, casi siempre las demandas penales se agravan por la falta de consentimiento informado, bajo el Código Penal Colombiano (2000)

Razones por las cuales la presente investigación se propone indagar a cerca de: ¿cómo se garantiza el rol preventivo de las normas y la eficiencia de las instancias de control en el campo de la medicina estética?

1.3.1 Objetivo general

Caracterizar el tratamiento jurídico de las conductas punibles en la práctica de la medicina estética en Colombia, según la jurisprudencia publicada entre 2023-2024: el caso de las clínicas de Bucaramanga. Para lo cual se toman tres hechos punibles ocasionados por prácticas inadecuadas en la medicina estética fallados entre 2023 a 2024, en las clínicas de Bucaramanga, a fin de interpretar el fenómeno penal dentro del marco jurídico correspondiente, identificar vacíos normativos y generar alternativas de solución jurídica.

1.3.2 Objetivos específicos

Describir de manera contextualizada los hechos y las posibles tendencias en los delitos de acciones culposas denunciadas en el ejercicio de la medicina estética, en Bucaramanga, entre los años 2023 al 2024.

Reflexionar de manera crítica las posibles consecuencias jurídicas, éticas y médicas de mantenerse la tendencia al incremento del delito culposo en el ejercicio de la medicina estética, según el núcleo ético-jurídico violado.

Analizar, con base en el marco jurídico y jurisprudencial vigente, las posibles causas, trámite jurídico y carencias normativas en torno al núcleo esencial de valores y principios comprometidos en los delitos culposos de naturaleza médico-estética.

2. Marco referencial

2.1 Marco teórico

Desde la perspectiva del derecho penal, la medicina estética se encuentra estrechamente vinculada con los delitos culposos previsto por el código penal colombiano (ley 599 de 2000), estos delitos suponen la inobservancia del deber objetivo de cuidado, que en el caso de los médicos se traducen en el incumplimiento de la *lex artis ad hoc*, las normas técnicas y científicas aceptadas para el ejercicio de la profesión.

Esta *lex artis* garantiza la procedibilidad de la imputación, además de que la actuación del médico se dio como un resultado dañoso, se debe comprobar que la actuación medica no se adecuo a las reglas especiales basadas en la ciencia médica, lo cual conduce a la imputación objetiva de responsabilidad médica” bajo la postura de Catalina María Manrique Calderón & Yimy Patiño García (2021)

La medicina estética vinculada con la expectativa de un resultado en concreto, incrementa una carga de responsabilidad atribuida al profesional, las conductas punibles más recurrentes en este campo se relacionan con: lesiones personales culposas, homicidio culposo, publicidad engañosa, la responsabilidad penal medica se configura cuando la conducta del profesional de la salud reúne los elementos típicos y antijurídicos del delito, el daño deriva si se ocasiono de mera impericia, forma dolosa o falsificación de títulos, en ese sentido, según Cardona Gómez y Jiménez izquierdo (2021), la responsabilidad penal medica se configura no solo por la existencia del daño sino por la violación del deber objetivo de cuidado que impone la norma: cuando un profesional crea un riesgo no permitido y este riesgo se concreta en un daño al paciente, se cumple los elementos típico del delito culposo.

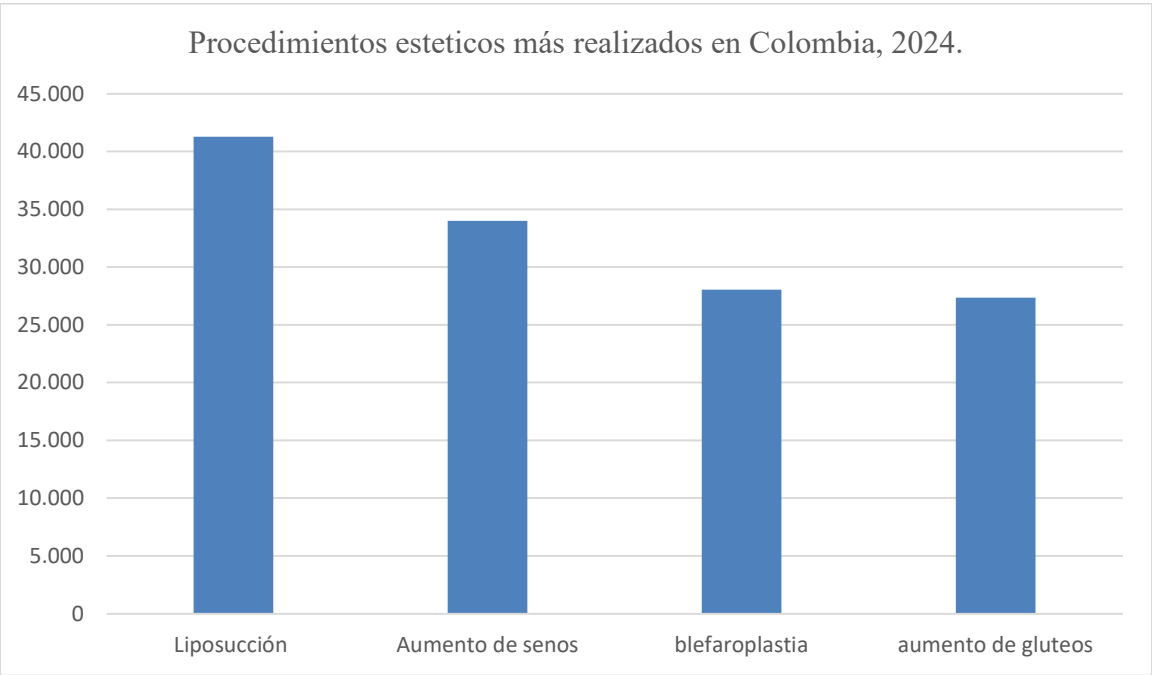
En el periodo comprendido entre el 2023 y 2024, la jurisprudencia colombiana ha enfatizado aspectos claves, a saber: con la sentencia SU-239 de 2024, la corte ratifica que los hechos punibles no se reducen de eventos aislados de procedimientos inadecuados, sino que deben comprenderse como parte de un problema sistémico en la que convergen múltiples fallas, entre ellas: la intervención de personas sin idoneidad, la ausencia de regulación de parte estatal, la operación de centros sin licencia sanitaria, la persistencia de estereotipos de belleza que condicionan a los pacientes.

En conclusión, la medicina estética planteada desde un escenario penal conlleva mayor implicación más allá de un delito culposo. Pero, es necesario demostrar que los delitos culposos derivados de procedimientos estéticos no son hechos aislados, sino fenómenos que corresponden a vacíos regulatorios, a la práctica de procedimientos por personal no idóneo, a la presión social de estándares de belleza, de este modo, el análisis del marco teórico pone de manifiesto que, en la

medicina estética, no puede entenderse únicamente como una herramienta de sanción, sino también como un instrumento de protección social.

Figura 1.

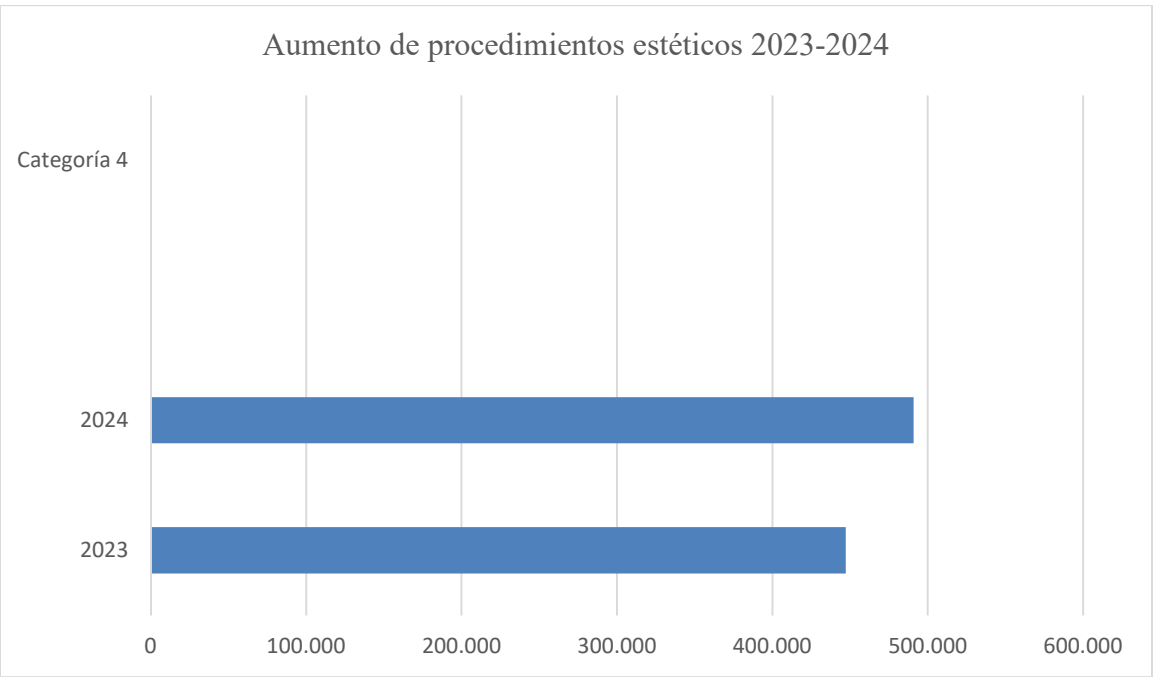
Procedimientos estéticos más realizados en Colombia 2024.



Nota. Tomado de la Sociedad internacional de cirugía plástica (ISAPS, 2024)

Figura 2.

Aumentos de procedimientos estéticos en Colombia, 2023-2024.



Nota. Tomado de la Sociedad internacional de cirugía plástica (ISAPS, 2024)

Una encuesta realizada por la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética, ISAPS, reveló que durante el 2024, 490.944 personas se sometieron a procedimientos estéticos, entre operaciones y tratamientos de belleza no quirúrgicos, la cifra representa un aumento del 10 % con respecto al año 2023, en el que se registraron 447.268 de este tipo, en ese estudio también se demostró que las cirugías más comunes fueron la liposucción, el aumento de senos, procedimiento de párpados en los ojos y el aumento de glúteos, la ISAPS confirmó que el 30% de los pacientes provienen del extranjero.

2.1.1 Marco conceptual y categorial

Las siguientes categorías y conceptos aportan el horizonte de sentido para interpretar la propuesta de investigación, el alcance la misma y su posible aporte jurídico.

Derechos fundamentales y salud. La constitución política de Colombia (1991), considera el derecho a la vida (arts. 1,2,11) como derecho inalienable de la persona por su vínculo con la dignidad, la libertad y autonomía de ésta, cual demanda condiciones que favorezcan el libre desarrollo de ésta, no solo en la dimensión biológica, sino, asimismo en todas las dimensiones protegidas por el estado (art.13). De allí la conexidad del derecho a la vida con el derecho a la salud integral (Sentencia T-926/99), tal cual se reconoce y es regulado por la Ley Estatutaria de Salud, (1751/2015), en tanto, derecho autónomo e irrenunciable, por el cual se garantiza acceso oportuno, eficaz y de calidad. Al respecto, el estado, los agentes, usuarios y demás intervinientes directos e indirectos se comprometen a velar por el cumplimiento de los principios del servicio (f), a hacer seguimiento (g) y a evaluar el goce efectivo de este derecho (h).

Principios que rigen el servicio de salud. Bajo el principio de universalidad, en Colombia se tiene el derecho, a contar con servicio de salud durante toda la vida; es cierto que se consideran prevalente el derecho de los infantes, menores de edad y adolescente, pero a todos, el principio de acceso pronto integral y exhaustivo les garantiza atención pronta, sin dilación y de calidad; aunque sean las personas quienes escojan la empresa prestadora de servicios, es el estado el que debe garantizar los recursos para el buen funcionamiento y la sostenibilidad del sistema, a fin de que los procedimientos médicos en salud sean de alta calidad Ley Estatutaria de Salud, (1751/2015).

Quienes debidamente pueden ofrecer salud. En Colombia, los agentes debidamente habilitados para ofrecer servicios de salud son los profesionales de la salud, las instituciones

prestadoras de servicios de salud (IPS) y, las entidades responsables de los pagos (EPS). Para garantizar la calidad e integralidad del servicio de salud a los profesionales se les exige actuar y decidir con autonomía regulada por la ética, la racionalidad, la evidencia científica, sin dejarse constreñir o presionar por agentes externos; exigiendo condiciones laborales dignas y justas y, por, sobre todo, evitando que en su desempeño sea instrumentalizado por comercializadoras y farmacéuticas. Le compete al profesional médico, sin caer en paternalismos, ofrecer alternativas terapéuticas asequibles y ponderadas, recurriendo a juntas médicas, al implementar el criterio de mayor beneficio y razonabilidad científica. Solo puede desempeñarse como profesional médico quien cumple con las exigencias académicas, ha sido habilitado por la sociedad de medicina y tiene registro profesional vigente, Ley Estatutaria de Salud, (1751/2015).

Acto médico y consentimiento informado. La reciprocidad y cooperación médica establecida por la decisión del paciente de recurrir a la asistencia médica profesional se basa en la confidencialidad, la idoneidad y experticia profesional y, en el proceso conversacional prediagnóstico, diagnóstico, tratamiento y postratamiento, del cual da cuenta el llamado consentimiento informado oral y por escrito, cuyo propósito es que el profesional teniendo en cuenta los valores, creencias, contexto de vida y expectativas de salud del paciente, junto con el paciente pondere, la relación costo beneficio y deje constancia acerca de la información transferida al paciente, así, como acerca de la suficiencia, calidad y nivel de comprensión alcanzado por éste, de modo tal que puede de manera autónoma tomar decisiones de manera consciente e informada, en relación con: el diagnóstico, alternativas y procedimientos de tratamiento, riesgos eventuales, condiciones y exigencias de recuperación. De acuerdo con la ley, el consentimiento informado, es requisito sin el cual no se puede intervenir un paciente, sin incurrir en negligencia, es decir: en

conducta culposa, según se contempla en la Ley Estatutaria de Salud, (1751/2015) y en la Sentencia de la Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia (13/10/ 2020).

El acto médico se conforma con la participación profesional de quien, habilitado por la “lex artis”, actúa a favor de la rehabilitación del paciente en concordancia con las normas legales y medicas vigentes. El profesional, a través del acto médico, “interviene en el organismo humano con el fin de restaurar la salud psíquica, física o estética asegurando, en cada caso específico, el uso de los medios adecuados”, afirma Jiménez de Asúa, L (1958). Además, el acto médico se califica de imprudente, cuando se provoca un resultado lesivo para la vida e integridad del paciente, alejado de las expectativas clínicas y de los resultados médicos garantizados, como ocurre en las cirugías estéticas negligentes, lesivas, carentes de cuidado de la vida e integridad de la salud, en consecuencia, penalizadas como culposas.

Derechos fundamentales protegidos en la medicina estética: la medicina estética debe enfocarse en el bienestar integral del paciente, incluyendo aspectos físicos, mentales y sociales, Derecho a la vida (C.P.C, Art. 11) el derecho a la vida es inviolable, este derecho implica que los procedimientos estéticos, deben realizarse con altos estándares de calidad y seguridad, priorizando el bienestar y minimizando riesgos, el derecho a la dignidad humana (C.P.C, Art. 1) La dignidad implica que las personas no pueden ser tratada como objetos, los procedimientos estéticos deben respetar el valor intrínseco del individuo, la Jurisprudencia Constitucional establece que los procedimientos estéticos pueden tener un impacto en la dignidad y la salud mental del paciente, Derecho a la integridad física y moral (Cp., Art. 12) , implica que en cualquier procedimiento médico incluyendo la medicina estética, los pacientes tienen derecho a procedimientos seguros, información clara y consentimiento informado, Derecho a la seguridad del paciente y a la calidad del servicio de la salud (Ley 1751/2015, Art 8 y 11), toda persona tiene derecho a acceder a los

servicios de salud en condiciones de calidad, se busca que en la medicina estética se garantice que los pacientes sean tratados por personal idóneo, en clínicas habilitadas, con tecnologías seguras y procedimientos ajustados a los estándares médicos. Constitución Política de Colombia. (1991)

Conceptos en la práctica médica estética: la medicina estética es una disciplina médica que se ocupa de la restauración, mantenimiento y promoción de la estética, la salud y el bienestar, uno de esos conceptos dentro de la medicina estética es la Lex artis ad hoc exige que todo procedimiento estético sea realizado por profesionales debidamente capacitados, con técnicas aceptas por la comunidad científica y en condiciones clínicas adecuadas, llegar a infringirla (por impericia, imprudencia o negligencia), puede derivar en responsabilidad penal o civil, también en la medicina estética se tiene muy presente el concepto de Consentimiento informado, proceso en el que un paciente otorga su consentimiento para recibir un tratamiento o procedimiento médico, la omisión o manipulación de esta información invalida el consentimiento y puede configurar delitos o falta disciplinaria, el deber objetivo de cuidado es la obligación de actuar con diligencia, prudencia y pericia a los protocolos de acuerdo con el riesgo inherente a la actividad médica, su infracción puede generar responsabilidad penal por lesiones u homicidios

Requisitos para desempeñarse como médico estético: La medicina estética implica actos médicos con riesgos reales para la salud y la vida del paciente, por tanto, el profesional que la ejerce debe cumplir con un conjunto de requisitos legales, formativos y éticos que garantizan la seguridad del paciente y el cumplimiento de los estándares del sistema de salud colombiano, el primer requisito es contar con título profesional de médico válidamente otorgado y registrado en Colombia, además para ejercer en medicina estética el médico debe de contar con formación

especializada en medicina estética, registrada ante el sistema educativo y el ministerio de salud, todos los profesionales en el área de salud deben estar registrados en el RETHUS (Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud), tarjeta profesional expedida por el Colegio Médico, la medicina estética está regida por principios éticos universales el cual el médico debe cumplir con dichos principios éticos como lo son la no maleficencia, la Beneficencia, la justicia, ofreciendo procedimientos responsables y seguros.

Sanciones y consecuencias del incumplimiento a los requisitos para desempeñarse como médico estético: ejecutar la práctica de la medicina estética sin el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y éticos puede conllevar graves consecuencias jurídicas para el profesional, las cuales se clasifican en penales, civiles y disciplinarias, a partir del análisis de las sentencias objeto de estudio, se pudo evidenciar que dichas consecuencias no constituyen únicamente previsiones normativas, sino que han sido aplicadas en casos concretos donde se determinó la responsabilidad del profesional por incumplimiento al deber objetivo de cuidado.

En materia penal, las conductas más relevantes identificados en los casos analizados corresponden al ejercicio ilegal de la profesión médica (C.P.C, Art 133), el cual se configura cuando una persona ejerce actos médicos sin estar legalmente autorizado, o sin tener formación médica estética, incurre en prisión de (1 a 3 años), además de posible multa e inhabilitación, así mismo, se identificaron casos relacionados con lesiones personales culposas o dolosas (C.P.C., Art 111 a 120), son aquellas que causan daño físico o funcional a otra persona, puede ser de manera dolosa (cuando hay intención) o culposa (cuando hay negligencia, impericia o imprudencia) , la sanción en las lesiones personales culposas incurre en prisión de 1 a 3 años y lesiones dolosas dependiendo de su gravedad, puede incurrir en prisión de hasta 10 años o más, de igual manera, el homicidio culposo (C.P.C, Art 109), se configura cuando el profesional, sin intención de matar,

causa la muerte de un paciente por negligencia, imprudencia o impericia médica, muchos de estos casos se derivan de procedimientos realizados en lugares no habilitados o por personas sin competencia, la sanción incurre en prisión de 32 a 108 meses y posible inhabilitación para ejercer la profesión, la inhabilitación profesional ocurre cuando se demuestra que el profesional ha incurrido en mala praxis reiterada, fraude en su formación o ha cometido delitos contra pacientes, puede ser inhabilitado por jueces, tribunales de ética médica o la Supersalud.

En el ámbito civil, se configura la responsabilidad civil es donde el profesional debe responder por los daños económicos, físicos o morales causados al paciente, esto puede implicar indemnizaciones por tratamiento correctivo, compensación por daño moral, reparación de perjuicios económicos.

Finalmente, en el ámbito disciplinario, la responsabilidad disciplinaria se configura la responsabilidad ante el Tribunal de Ética Médica o la Supersalud, por violación de normas del Código de Ética Médica, las sanciones incluyen: amonestaciones públicas o privadas, multas, suspensión del ejercicio profesional, cancelación de la tarjeta profesional, Superintendencia Nacional de Salud. (s.f.). Funciones de vigilancia y control. Congreso de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.

Requisitos legales y de funcionamiento en clínicas de medicina estética. Las instituciones que prestan servicios en este campo deben estar debidamente habilitadas y supervisadas por las autoridades sanitarias correspondientes, Decreto 1011 de 2006 establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), el cual rige todos los aspectos relacionados con la calidad en la prestación de servicios de salud, Ministerio de la Protección Social, (2006), Decreto 780 de 2016 compila las disposiciones reglamentaria del sector salud, incluyendo las condiciones para la prestación de servicios médicos y el funcionamiento de instituciones (Ministerio de Salud y

Protección Social, 2016), Resolución 3100 de 2019 reglamenta el proceso de habilitación de la IPS y define los estándares de infraestructura, talento humano, dotación procesos enfocados a la seguridad del paciente y la gestión del Riesgo (Ministerio de Salud y Protección Social, 2019), Ley 1438 de 2011 introduce modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en salud, reforzando el principio de calidad y acceso a los servicios en condiciones dignas y seguras.

Requisitos operativos en clínicas de medicina estética. Toda clínica de medicina estética debe contar con una licencia de funcionamiento sanitaria emitida por la Secretaría de Salud del respectivo ente territorial, las clínicas de medicina estética deben de encontrarse registradas como instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) ante el registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS), el personal que labore en la institución debe estar debidamente acreditado, inscrito en el RETHUS y contar con formación específica para el ejercicio de procedimientos médicos y estéticos, todos los dispositivos y equipos médicos utilizados deben estar certificados, calibrados y registrados ante la autoridad sanitaria, las clínicas deben de implementar protocolos escritos para la seguridad del paciente, prevención de infecciones y manejo de emergencias, todo procedimiento realizado en las clínicas de medicina estética debe contar con el consentimiento informado debidamente diligencia, firmado y archivado, este documento garantiza que el paciente fue informado sobre los riesgos, beneficios y alternativas del tratamiento.

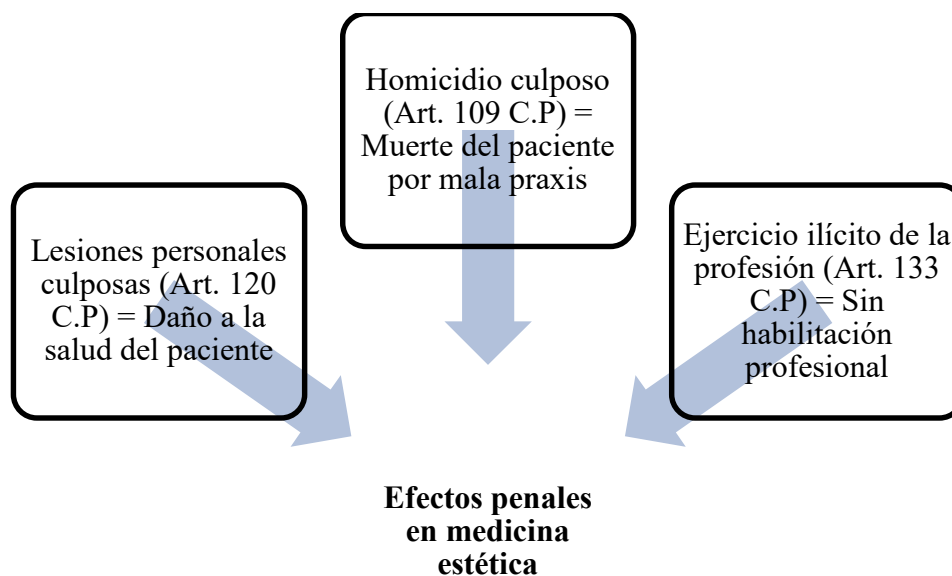
Responsabilidad de las clínicas de medicina estética ante los delitos causados a los pacientes. Las Clínicas de medicina estética, en su calidad de Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (IPS), tienen la obligación legal, ética y técnica de garantizar la seguridad, la dignidad y el bienestar de los pacientes que acuden a los servicios, cuando estas obligaciones no se cumplen, se derivan delitos o daños a los pacientes, las clínicas pueden incurrir en diversas

formas de responsabilidad, esto implica la obligación de reparar los perjuicios causados y en algunos casos enfrentar sanciones legales, la responsabilidad penal, las clínicas pueden ser penalmente responsables a través de su personal médico, cuando se cometen delitos como el homicidio culposo (C.P.C Art 109), o lesiones personales culposas o dolosas, como resultado de impericia , negligencia, imprudencia o violación al deber de cuidado en la prestación del servicio, si bien el delito es cometido por un médico, la clínica también puede verse involucrada por omitir controles, no exigir requisitos o permitir procedimientos sin los debidos protocolos, la responsabilidad civil existe un daño a la integridad física o moral del paciente y se exige la reparación económica, las clínicas deben responder por el actuar de su personal médico, siempre que el daño se haya derivado dentro del ejercicio profesional y bajo la infraestructura institucional, la responsabilidad civil se exige demostrar el daño, la culpa médica o institucional y el nexo causal entre ambos, la responsabilidad disciplinaria si se comprueba que un procedimiento se realizó sin competencia informado o con desprecio al deber de cuidado, el profesional y por extensión la clínica, pueden ser objeto de sanciones disciplinarias.

Funciones de las instancias institucionales de control sanitario en salud estética. En Colombia, la prestación de servicios en medicina estética está regulada por un sistema de vigilancia conformado por distintas entidades del estado, entre ellas está, la Superintendencia nacional de salud esta entidad tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control del cumplimiento, en la medicina estética se encarga de verificar que las clínicas cuenten con habilitación vigente y cumplan los estándares de calidad, las secretarías departamentales y municipales de salud son las encargadas de realizar visitas de inspección y verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación y condiciones sanitarias, el tribunal nacional de ética médica es responsable de investigar y sancionar las faltas éticas cometidas por profesionales de la salud, impone sanciones,

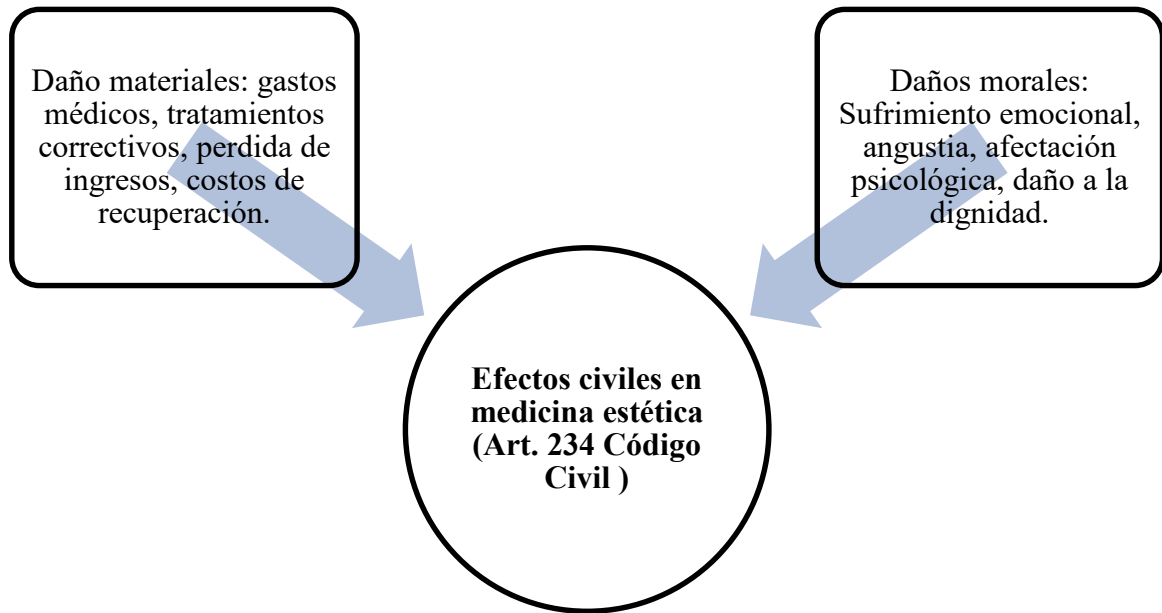
amonestaciones, suspensiones e incluso la pérdida de la tarjeta profesional, el Ministerio de Salud y Protección Social formula la política pública, dirige, orienta, adopta y evalúa la políticas públicas en salud, expide normas técnicas, establece protocolos y lineamientos para la habilitación, vigilancia y atención en salud, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos supervisa la legalidad, seguridad y calidad de los medicamentos, dispositivos médicos e insumos utilizados en procedimientos estéticos.

Efectos penales en medicina estética. En el ámbito penal, la finalidad principal es sancionar al infractor mediante penas como prisión, inhabilitación profesional o multas, la responsabilidad penal se activa cuando la conducta del profesional en salud configura un delito, ya sea por acción u omisión y se encuentra tipificado en el Código Penal Colombiano, en la medicina estética los delitos más frecuentes son Lesiones personales culposas (Cp., Art. 120), Cuando por negligencia, imprudencia o impericia, el médico causa daño en la salud del paciente, Homicidio Culposo (Cp., Art, 109) cuando las acciones u omisiones del profesional resultan en la muerte del paciente, Ejercicio ilícito de la profesión (Cp., Art. 133), cuando quien practica procedimientos médicos no está legalmente habilitado.

Figura 3*Efectos penales en medicina estética*

Nota. Adaptado de congreso de Colombia (2000), Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.

Efectos civiles en medicina estética. La responsabilidad civil puede ser exigida independiente de si hay o no sanción penal y recae sobre el profesional, la clínica o ambos, en civil se busca resarcir económicamente los daños ocasionados al paciente como resultado de una mala praxis, se trata de una reparación patrimonial y puede implicar el pago de daños materiales (como lo son gastos médicos, tratamientos correctivos o pérdida de ingresos) daños morales (sufrimiento, angustia o afectación psicológica del paciente o su familia) Congreso de Colombia. (1971). *Código Civil Colombiano*. Art 2341 el que ha cometido un delito o culpa que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización.

Figura 4*Efectos civiles en medicina estética*

Nota. Adaptado de congreso de Colombia (1971), Código Civil Colombiano, artículo 2341.

Derecho a la justicia pronta, específica y reparadora en medicina estética. Consagrado en el art 29 de la constitución política de Colombia, es el acceso efectivo a mecanismos judiciales que garanticen la protección de los derechos vulnerados, en un tiempo razonable, con decisiones claras, justas y eficaces frente a los hechos del caso, en medicina estética implica la posibilidad de acceder a un recurso legal efectivo y expedito en caso de negligencia o error médico que cause daño buscando una solución que repare el perjuicio sufrido, cuando un paciente es víctima de un daño por un procedimiento estético mal ejecutado debe de contar con una respuesta institucional ágil, especializada y efectiva que permita no solo sancionar, sino también reparar los daños sufridos. La justicia pronta significa que los procesos judiciales deben resolverse sin dilaciones injustificadas. La justicia específica las decisiones judiciales deben de considerar las

particularidades del caso, el tipo de procedimiento estético, información del paciente, perfil del profesional, etc., la justicia reparadora se debe de enfocar también en reparar integralmente a la víctima, compensar económicamente, restablecer sus derechos, ofrecer garantía y reconocer el daño físico o emocional. Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-522/04. Protección al debido proceso en casos de mala praxis médica.

Delitos que atentan contra la vida en la medicina estética. En la medicina estética existen varios delitos que pueden atentar contra la vida, cuando una intervención médica causa la muerte del paciente por una actuación negligente, imprudente o sin el cumplimiento de los deberes del cuidado médico, se configuran delitos, especialmente homicidio culposo se configura cuando la muerte ocurre por negligencia, imprudencia o impericia médica, sin intención directa de causar daño, tipificado en el art 109 del código penal colombiano, un ejemplo de ello puede ser la aplicación incorrecta de una sustancia, omitir protocolos preoperatorios, falta de idoneidad en la especialización médica, homicidio doloso se configura cuando existen casos de engaño deliberado, falsificación de títulos, prácticas clandestinas o actuaciones con pleno conocimiento del riesgo letal, tipificado en el art 103.

Factores Atenuantes de la medicina estética. Los factores atenuantes son circunstancias que reducen la gravedad penal del delito porque reflejan una intención no maliciosa, entre ellas está la de haber obrado por móvil noble es aquella donde el profesional actuó buscando el bienestar del paciente con buenas intención aunque el resultado fuera negativo; reparar voluntariamente el daño causado esto implica que el médico o la clínica ofrecen una compensación antes o durante el proceso penal, la Confesión libre, espontánea y oportuna del hecho es cuando el profesional acepta su error y reconoce públicamente su responsabilidad, Tipificado en el Código Penal Colombiano, Art. 55.

Factores Agravantes de la medicina estética. Son circunstancias que aumentan la responsabilidad penal, por mostrar mayor reproche social y mayor riesgo hacia los derechos de la víctima, está el Abuso de confianza es cuando el profesional se aprovecha de la confianza que le otorga el paciente para actuar sin ética y sin condiciones adecuadas, el desprecio por la vida o salud del otro se refiere a la actuaciones con total indiferencia, víctima vulnerable en condición de indefensión Aprovecharse de una vulnerabilidad del paciente y la Reincidencia Médica es cuando el profesional ya ha sido sancionado anteriormente por faltas similares y persiste su actuar, tipificado en el Código Penal Colombiano, Art 58.

Negligencia Médica en medicina estética. Se configura cuando el médico, al realizar procedimientos estéticos, omite el deber objetivo de cuidado, actuando con desatención, descuido o falta de diligencia, lo cual produce un daño o perjuicio al paciente, para que se configure la negligencia médica el médico debe haber actuado contraviniendo la LEX ARTIS AD HOC, en Colombia, esta conducta puede configurar una responsabilidad penal, ya sea homicidio culposo (Cp., Art. 109), lesiones personales culposas (Cp., Art. 120).

Delito Culposo en medicina estética. Se configura cuando un profesional en salud incurre en conducta imprudente, negligente con impericia, generando riesgo no permitido que afecta bienes jurídicos como la vida o la integridad personal del paciente, esto implica que el médico no actuó con base a lo que le exige la lex artis, se trata de una falta de cuidado técnico, ético o legal.

Tabla 1*Eventos adversos asociados a procedimientos estéticos reportados en Colombia durante 2023*

Año	Evento Reportado	Hospitalización	UCI	muerres
2023	348 lesiones por procedimientos estéticos	66%	31%	8% - más del 80% en centros no autorizados

Nota. Adaptado de Instituto Nacional de Salud (INS), Sociedad Colombiana de Cirugía plástica, 2023-2024.

En el reporte, el INS presenta los datos más relevantes para el 2023, en este año se reportaron a la entidad 348 lesiones por procedimientos estéticos, de ellos el 66% estuvo hospitalizado, el 31% estuvo en UCI y el 8% falleció por complicaciones asociadas, la liposucción fue la cirugía estética más común con una tasa del 23,96 por 10.000 procedimientos realizados.

Tribunales de ética Médica. Son organismos de carácter jurisdiccional encargados de juzgar, investigar y sancionar la conducta ética de los médicos, la creación, competencia y funciones de estos tribunales están reguladas por la ley 23 de 1981, decreto 3380 de 1981 y la ley 1164 de 2007, los tribunales pueden intervenir cuando un profesional realiza procedimientos sin la debida formación, cuando omite el consentimiento informado , cuando antepone intereses comerciales a la salud del paciente, practica procedimientos invasivo en condiciones inseguras.

En el presente marco teórico se vincula la reflexión jurídico doctrinal con la realidad penal, del delito culposo en medicina estética. Lo cual adquiere especial relevancia en esta investigación porque se articulan varios conceptos derivados del derecho penal en el campo sanitario, tales como la lex artis, el deber objetivo del cuidado, la responsabilidad medica penal, el consentimiento informado y la protección de derechos fundamentales como la vida, la salud y la integridad personal. Así el marco teórico busca describir e interpretar las nociones doctrinales y normativas

de la medicina estética en Colombia, con el propósito de construir una comprensión coherente del tratamiento jurídico de las conductas punibles.

2.2 Marco legal

Constitución política de Colombia de 1991: conjuntos de normas que establece la organización del estado, estructura y funciones, dentro de esta, se encuentran los derechos fundamentales a la vida (art. 11 C.P) y a la salud (art. 49 C.P), bienes jurídicos de especial protección especial, estos derechos fundamentan la intervención del derecho penal en el ámbito médico – sanitario, entre los cuales se encuentra Derecho a la vida (art. 11 C.P), Derecho a la integridad personal (art. 12 C.P) , Derecho a la salud (art. 49 C.P), derecho a la dignidad humana (art. 1 y 5 C.P), Derecho a la información (art. 20 C.P), estos derechos, reconocidos como pilares del estado social de derecho imponen límites y deberes específicos a quienes ejercen profesiones relacionadas con la atención médica, en cuanto las actuaciones de los profesionales de la salud pueden comprometer directamente la vida e integridad de ellos.

Ley 599 de 2000 -Código penal colombiano: establece las conductas punibles que pueden derivar de las practica medicas: Lesiones personales (art. 111 y ss.), que pueden configurarse por imprudencia, impericia o negligencia del profesional generando daños físicos o funcionales en el paciente, derivado de procedimientos mal ejecutados o uso inadecuados de técnicas médicas. Homicidio culposo (art. 109), se configura cuando la conducta médica culposa produce la muerte del paciente.

Ley 23 de 1981 - Código de ética médica : regula los deberes profesionales del médico en Colombia, tales como el deber de respetar la vida y la dignidad del paciente, la obligación de actuar

con idoneidad profesional y científica, garantizando que los procedimientos se ajustar a los principios técnicos, la exigencia de obtener el consentimiento informado del paciente, asegurando que este conozca riesgos, beneficios y alternativa del procedimiento, la prohibición de ejercer la medicina sin título o autorización legal..

2.3 Estado de la cuestión

Referente destacado en el estudio de los delitos culposos en el campo de la medicina estética lo ocupa Andrés Felipe Díaz Arana, quien en su libro permite comprender cual debería ser la respuesta del derecho penal en ámbitos de utilidad social, define la conducta médico – sanitaria desde un enfoque inspirado en la corte constitucional, la cual en la sentencia T-401 de 1994, reconoce que la comunicación entre médico y paciente no solo es importante desde el punto de vista del respeto de la dignidad humana, sino también desde la perspectiva terapéutica, el paciente debe de creer en la capacidad de la medicina para ser curado.

Desde esta definición de la conducta médico – sanitaria se desprende la omisión tentativa, la imprudente y demás formas de conducta respeto de las cuales se espera el cumplimiento especial de deberes, pues, para que la imputación sea completa es indispensable demostrar la creación de un riesgo jurídico penalmente desaprobado y que dicha exposición al riesgo le sea atribuible el resultado, la ausencia de la actividad peligrosa debe seguir la superación del riesgo legalmente admitido y a este, en perfecta ilación, el suceso fatal, así lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia la imputación jurídica existe si con el comportamiento el autor despliega una actividad riesgosa, va más allá del riesgo jurídicamente permitido o aprobado, por lo cual el riesgo desaprobado causa un resultado lesivo, es así como Díaz Arana analiza lo que sucede en espacios

donde no hay regulación clara y como se evalúa la evitabilidad de la conducta cuando la regla técnica no es clara o es inexistente.

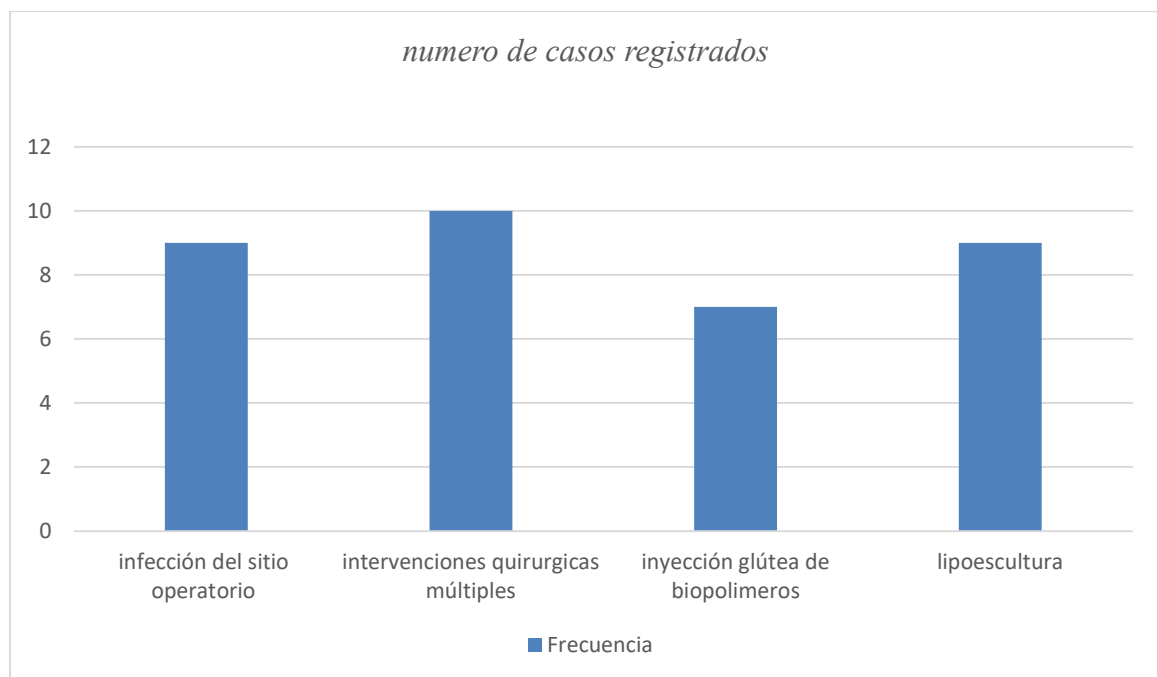
Al respecto, resulta orientadora la obra de Francisco Bernate Ochoa (2010), en la cual el autor sostiene que no basta la sola constatación del daño para derivar la responsabilidad penal, sino que se requiere verificar si el profesional de la salud creó un riesgo jurídicamente desaprobado, en este sentido, toda persona, como sujeto de imputación es portadora de roles, de los cuales se desprenden deberes y responsabilidades, todas las personas serán garantes de evitar la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos ajenos, por consiguiente, todo delito sería siempre un delito de omisión, así las cosas, según Bernate (2010) enfatiza en el deber de determinar si el resultado dañoso era previsible y evitable a partir de la diligencia exigida como profesional, pues así, de esa manera, la imputación permite diferencia entre los eventos atribuibles al ejercicio legítimo de la profesión y aquellos que se configure responsabilidad penal.

En investigación liderada por congreso nacional e internacional de medicina legal y ciencias forenses, titulada: Muertes por cirugías estéticas en la última década (2013-2023), una caracterización macroscópica y microscópica, medicina legal, unidad básica Cali, se trató de un estudio transversal descriptivo basado en las bases de datos del sistema de información red de desaparecidos y cadáveres (SIRDEC), se incluyeron variables sociodemográficas, así como datos asociados a la mortalidad (tiempo en el procedimiento y la muertes), en el periodo analizado se identificaron 71 muertes derivadas de procedimientos estéticos, las principales causas de muerte fueron: lipoinyección glútea, intervenciones múltiples en un mismo acto quirúrgico, infecciones de sitio operatorio, lipoescultura e inyección glútea, finalmente las muertes derivadas de procedimientos estético trascienden lo estrictamente médico, convirtiéndose en un problema de responsabilidad legal, dada la existencia de obligaciones reforzadas de cuidado.

En conclusión, la doctrina converge en que la medicina estética exige una aplicación rigurosa de la *lex artis*, un control reforzado sobre la idoneidad del personal y una valoración cuidadosa de la imputación objetiva, estas posturas doctrinales permiten fundamentar jurídicamente la responsabilidad penal médica.

Figura 5

Muerte por cirugías estéticas en la última década



Nota: Adaptado de Castillo Quiroga, E. I. (2023). Muertes por cirugías estéticas en la última década (2013–2023): una caracterización macroscópica y microscópica. Revista Medicina Legal y Ciencias Forenses

2.4. Estado de la cuestión en relación con la medicina estética

El auge de la medicina estética en Colombia ha estado acompañado por un incremento en la irregularidad de procedimientos, según un estudio realizado por el instituto de medicina legal sobre las muertes por cirugía estética durante los años 2013 – 2023 el país ocupó el décimo lugar

con un total de 466.453 procedimientos quirúrgicos estéticos, los más frecuentes fueron la liposucción, mamoplastia de aumento, aumento glúteo, abdominoplastia y mastopexia, entre las principales causas de muerte se destacan las infecciones del sitio operatorio, intervenciones quirúrgicas múltiples, inyección glútea de biopolímeros, lipoescultura y lipoinyección glútea, en este contexto, resulta necesario revisar como la doctrina, la jurisprudencia y las investigaciones recientes han abordado estas problemáticas.

En el plano internacional, la investigación Médico legal Aspectos of Medical Malpractice Claims Following Aesthetic Interventions in Cairo, Egypt Mohamed & Mostafa (2021), destaca que la negligencia médica representa un desafío significativo para el sistema de salud, al causar daños físicos y psicológicos a los pacientes. Así mismo, señala que las demandas por negligencia médica impactan negativamente en la formación de los futuros médicos, pues mucho de los estudiantes optan por especialidades consideradas de bajo riesgo. Durante el periodo analizado 2016 a 2020, se registró 1.829 reclamaciones por negligencia médica, de las cuales el 5,7% correspondieron a cirugías estéticas, según el autor, este crecimiento se relaciona con la creciente influencia en las tendencias de belleza difundidas en redes sociales, en este estudio se evidenció que las mujeres representaron el 89,8% del total de los casos, siendo la queja predominante la desfiguración y la insatisfacción con los resultados esperados, finalmente el autor subraya la necesidad que los médicos realicen intervenciones dentro de su área de especialización, y cuente con capacitación profesional continua, para prevenir errores graves y técnicas inadecuadas.

De manera similar, en un estudio realizado en Italia A Model For Malpractice Preparedness For Plastic Surgery Residents Wood & David (2019), se evidenció que la cirugía plástica ocupa el quinto lugar entre todas las especialidades médicas en un número alto de demandas por mala práctica. Los cirujanos plásticos enfrentan un riesgo elevado, con una posibilidad del 15% de ser

demandados. El estudio resalta que los programas de residencia suelen omitir contenidos médicos legales, lo que refleja una ausencia de educación médico – legal específica para cirujanos plásticos, en consecuencia, el autor enfatiza la necesidad de crear materiales educativos médico -legales que enseñen a los residentes a prepararse y prevenir demanda. Se advierte que el proceso de una demanda por mala práctica puede tener efectos devastadores en la vida personal y profesional del cirujano plástico, sin embargo, el impacto de estas altas demandas puede reducirse significativamente con educación, preparación y estrategia de prevención adecuadas, finalmente, el autor concluye que la formación médico – legal sigue siendo prácticamente inexistente en la mayoría de los programas de residencia, por ello, el autor propone un modelo educativo estructurado en tres componentes: (1) comprender los requisitos esenciales de una demanda por mala práctica, (2) familiarizarse con las etapas de un proceso legal y, (3) implementar estrategias de mitigación de riesgos, pues, el objetivo final no es solo reducir la probabilidad de enfrentar demandas, sino también preparar al cirujano para reaccionar con confianza y conocimiento.

Los antecedentes internacionales resultan de gran importancia para Colombia, dado que coinciden en gran medida con la problemática nacional: aumento de procedimientos estéticos, alta frecuencia de reclamaciones por mala práctica y falta de preparación médico legal en los profesionales, aunque existan diferencias normativas entre países, los estudios de Egipto e Italia muestran que la ausencia de formación en responsabilidad médica, además, el riesgo jurídico constituye un factor determinante en la proliferación de procedimientos.

En Colombia, una investigación publicada en la revista de la facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad Pontificia Bolivariana (UPB) , titulada Relación Entre Publicidad Engañosa y Responsabilidad Medica Por Cirugías Plásticas Con Fines Estéticos Fernández en palabras de Mayorga y Macana (2023), La responsabilidad medica constituye uno de los temas

que mayor debate ha suscitado en la doctrina y en la jurisprudencia, algunos doctrinantes sostienen que la cirugía plástica únicamente está dirigida al embellecimiento de los pacientes y no a la curación de la enfermedad, lo que plantea particularidades en la delimitación de los deberes profesionales. En este contexto, la mayor parte de los estudios se entiende que la distinción entre obligaciones de medios y de resultado en el campo de la salud adquiere relevancia, en tanto determina el alcance de la responsabilidad médica cuando intervienen factores adicionales como la publicidad engañosa cuyo único propósito es mostrar beneficios desproporcionados, tales estrategias pueden inducir al error al usuario sobre la naturaleza, riesgos y alcances del procedimiento, comprometiendo su capacidad de decisión, de esta manera, se configura un conflicto jurídico derivado del uso de la información engañosa que distorsiona la percepción del consumidor y afecta el cumplimiento y atención integral del profesional de la salud.

Según el autor Manrique Bacca (2002), en su estudio publicado por la S.C.A.R.E., titulada Aspectos De Responsabilidad En Cirugía Plástica, expone que la cirugía plástica con fines estéticos implica una obligación reforzada en términos de información, seguridad y diligencia profesional, debido a que estos procedimientos se realizan sobre personas sin patología orgánica subyacente, y por tanto, se someten voluntariamente a riesgos para alcanzar un resultado subjetivo, destaca que dichos procedimientos estéticos tienen dos objetivos diferentes, el primero destinado a la reconstrucción de órganos o tejidos disfuncionales y el segundo a mejoramiento estético de las personas, generando sobre personas que tienen una necesidad psicológica de adecuarse a los parámetros de belleza, esto significa que quien decide realizar un procedimiento se somete a un riesgo innecesario desde el punto de vista de su salud física, buscando una satisfacción psicológica, en este caso el profesional no se compromete a curar una enfermedad sino a cambiar el estado natural de los órganos con fines estéticos, todo este aspecto ha creado una doctrina jurídica mucho

más exigente para los médicos a quienes se les ha atribuido también la responsabilidad de un resultado, el cirujano plástico siempre le debe de ser necesario dejar bien probado que realice un acto médico perfectamente adecuado a los parámetros técnico – científicos de la profesión de la salud..

Del análisis de las investigaciones revisadas se desprenden cuatro enfoques interpretativos relevantes. En primer lugar, el enfoque médico legal, evidencia la persistencia de problemáticas asociadas a la negligencia médica, el incremento de demandas por mala práctica y una ausencia de formación en responsabilidad médico legal en los programas de especialización, lo cual se traduce a una limitada preparación jurídica de los profesionales de la salud y a un aumento de riesgos inherentes al ejercicio clínico, enfoque de publicidad engañosa, Se analiza como desde la publicidad irreal o engañosa induce a error al paciente y genera falsas expectativas, situando esta problemática en el marco del derecho del consumidor y en las obligaciones de transparencia, veracidad y suficiencia informativa que recaen sobre los prestadores de servicios médicos, el enfoque psicosocial, se ocupa en las motivaciones que llevan a los pacientes que someterse a procedimientos estéticos para satisfacer necesidades subjetivas vinculadas con estándares de belleza socialmente contruidos, incluso cuando ello implica asumir riesgos físicos no estrictamente justificados desde la perspectiva clínica.

3. Método

La investigación se lleva a cabo a través de la metodología cualitativa con enfoque hermenéutico-jurídico y fenomenológico, este enfoque permite examinar, interpretar y comprender de manera crítica los hechos juzgados, a partir del cotejo de los procesos penales adelantados entre 2023 y 2024 relacionados con conductas culposas en el ejercicio de la medicina

estética. Dichos casos son descritos e interpretados de forma reflexiva y posteriormente sometidos al análisis correlacional con miras a identificar patrones, tendencias y rasgos comunes de responsabilidad, en correspondencia con los objetivos de la investigación. Finalmente, se reflexiona sobre los marcos constitucionales, jurisprudenciales y normativos incluidos en el marco hermenéutico, en relación con la adopción de mecanismos que garanticen la protección del cuidado de la vida, la dignidad y los derechos fundamentales de los pacientes de medicina estética. Aprovechando los aportes de la Teoría Fundamentada, se lleva a cabo la interpretación de la información sobre marcos doctrinales y jurisprudencial identificando dominios de interpretación y categorías que pongan de manifiesto la estructura del marco doctrinal.

4. Resultados

El análisis de las sentencias seleccionadas permitió identificar criterios reiterados en la configuración de la responsabilidad penal derivada del ejercicio de la medicina estética en Colombia durante el periodo 2023 – 2024, a partir del estudio comparado de los casos, se evidencia patrones relacionados con la idoneidad profesional, el deber objetivo de cuidado y las falencias regulatorias que inciden en la producción de resultados lesivos para los pacientes.

4.1 Idoneidad profesional como presupuesto de responsabilidad penal.

En las decisiones examinadas se observa una constante referencia a la necesidad de formación especializada y preparación técnico en la realización de procedimientos estéticos, la ausencia de especialización formal, la convalidación irregular de títulos o la realización de procedimientos por profesionales sin la capacitación adecuada, incrementa el riesgo de resultados dañosos y constituyen un factor determinante para la configuración del delito culposos.

4.2 Deber objetivo de cuidado.

La responsabilidad penal médica no se configura únicamente por la existencia del daño, sino por la verificación de una actuación contraria al deber objetivo de cuidado, la imprudencia, impericia e inobservancia de protocolos técnicos son valoradas como elementos que permiten establecer el nexo causal entre la conducta profesional y el resultado lesivo.

Los casos analizados permiten afirmar que las conductas culposas en este ámbito no constituyen hechos aislados, sino manifestaciones de fallas estructurales que comprometen la protección efectiva de los derechos fundamentales a la vida y a la salud.

5. Conclusiones

El desarrollo de la presente investigación permitió realizar un análisis jurídico y jurisprudencial sobre la responsabilidad penal derivada de las conductas culposas en el ejercicio de la medicina estética, a partir del estudio de sentencias relevantes entre los años 2023 y 2024. Este análisis permitió evidenciar que, en la práctica médico-estética, se han presentado situaciones que comprometen la vida, la salud y la integridad personal de los pacientes, lo cual justifica la pertinencia social y jurídica del estudio, al tratarse de una problemática con impacto en la salud pública y en la administración de justicia.

La recolección y sistematización de la información contenida en las sentencias analizadas permitió identificar patrones comunes en los casos estudiados, tales como la omisión de la *lex artis* en procedimientos invasivos, la intervención de profesionales sin especialización formal en cirugía estética y la falta de habilitación adecuada de los centros donde se realizaron los procedimientos. Asimismo, la matriz de criterios construida a partir de estas decisiones permitió comparar variables

como el lugar de los hechos, tipo de procedimiento, perfil del profesional, responsabilidad atribuida, protocolos incumplidos y afectaciones jurídicas, lo que evidenció regularidades relevantes en los casos analizados.

El análisis jurisprudencial permitió identificar factores recurrentes que contribuyen a la configuración de conductas culposas en la práctica de la medicina estética, entre ellos la insuficiente verificación de requisitos profesionales, la realización de procedimientos en centros no habilitados y la ausencia de protocolos adecuados de seguridad. Estos hallazgos ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y vigilancia en la práctica de la medicina estética, con el fin de prevenir riesgos para los pacientes.

Finalmente, esta investigación aporta al debate jurídico sobre la responsabilidad penal en la medicina estética, al evidenciar que la expansión de estos procedimientos ha venido acompañada de riesgos asociados a la falta de regulación específica, supervisión insuficiente y participación de profesionales sin la formación requerida. A través del análisis de casos judicializados y del marco jurídico vigente, este trabajo contribuye a visibilizar una problemática creciente y ofrece elementos útiles para el desarrollo de futuras investigaciones, así como para el fortalecimiento de la regulación y control en este ámbito.

Apéndice A.

Marco de interpretación jurisprudencial: Como pauta de interpretación o criterios se indaga por los dominios y el andamio categorial vigente.

Así, se da cumplimiento al primer objetivo específico de investigación, se estructura el marco categorial de interpretación extrapolado de la jurisprudencia vigente y con base en este se identifican regularidades, diferencias notorias y patrones comunes en los casos analizados. Los dominios son (1) tipo de conducta culposa investigada, (2) circunstancias fácticas relevantes del caso, (3) especialidad médica involucrada, (4) daños ocasionados al paciente, (5) decisiones judiciales adoptadas, de esta manera, se busca evidenciar tendencia que puedan reflejar vacíos normativos, falencias institucionales o responsabilidad recurrentes de parte de los profesionales de la salud implicados en la práctica de la medicina estética. Los dominios, aportados por la misma jurisprudencia permiten sistematizar la información desde dimensiones fácticas, jurídicas y clínicas, manteniendo coherencia con la metodología cualitativa de construcción de Teoría Fundamentada, así identifican tendencias, vacíos normativos, falencias institucionales o patrones reiterados de responsabilidad profesional en el ámbito de la medicina estética.

Primer referente jurisprudencial de interpretación: Sentencia SU – 239 de 2024

El estudio efectuado por la corte sobre seis casos relacionados con procedimientos estéticos: cuatro de ellos vinculados con la inyección de biopolímeros y dos con implantes mamarios, en varios expedientes puso en evidencia que la decisión de practicarse dichas intervenciones estuvo influida por presiones y expectativas estéticas socialmente construidas, A partir de la interpretación de estos casos, la corte reiteró que el derecho fundamental a la salud se encuentra intrínsecamente ligado a la dignidad humana y precisó que los procedimiento estéticos pueden tener como finalidad no solo la modificación de estructuras corporales, sino también la prevención o corrección de afectaciones psicológicas que comprometen la salud física o mental, así mismo, la corte concluyó que los hechos examinados no pueden entenderse como situaciones aisladas de mala praxis, sino como manifestaciones de un problema estructural en el que convergen

diversas fallas del sistema: la intervención de personas sin la idoneidad profesional requerida, la ausencia de un marco regulatorio eficaz y por parte del estado, el funcionamiento de establecimientos sin licencia sanitaria y la influencia de estereotipos de belleza que distorsionan el consentimiento informado de los pacientes. Aporta dominios relacionados con la protección de los derechos fundamentales.

Segundo referente de interpretación jurisprudencial: sentencia SP- 3360 de 2024.

En el presente marco jurisprudencia la corte examina el proceso penal por homicidio culposo derivado de un procedimiento quirúrgico estético en la que la paciente falleció a causa de un hemoperitoneo y un embolismo graso, la sala estableció que los resultados obedecieron a la imprudencia e impericia del profesional, quien durante la intervención traspasó la epidermis y penetró la cavidad abdominal, ocasionando la perforación de la arteria esplénica, en su análisis, la corte reiteró que la conducta del médico debe evaluarse conforme al deber objetivo de diligencia, pericia y prudencia exigible en las actividad medicas que generan riesgos significativos para la vida e integridad de los pacientes, Asimismo, advierte que la realización de procedimientos estéticos sin la formación académica ni la experiencia necesaria configura una vulneración grave de los estándares profesionales aplicables a la práctica médica, pues desconoce las exigencias mínimas de idoneidad técnica que gobierna este tipo de intervenciones, bajo esta perspectiva, la decisión reafirma que el incumplimiento de dichos parámetros incrementa la previsibilidad del daño y en consecuencia, compromete la responsabilidad penal profesional interviniente. Aporta dominios relacionados con la idoneidad de los profesionales de medicina estética.

Tercer referente de interpretación jurisprudencial: sentencia de segunda instancia, Rad. 2018 -02417 -03, Tribunal superior de Bogotá- Sala penal.

El Tribunal analiza la responsabilidad penal de seis médicos que presentaron títulos falsificados expedidos por la universidad Veiga de Almeida (Brasil), realizando procedimientos estéticos sin contar con la formación requerida, el fallo destacó que la falsificación de certificaciones académicas constituye una afectación grave a la fe pública y de manera especialmente relevante, compromete la salud y vida de los pacientes, al permitir que personas carentes de idoneidad ejecuten intervenciones de alto riesgo, este fenómeno se relaciona con el incremento a la vulnerabilidad de los usuarios y acentúa los riesgos inherentes a este tipo de procedimientos.

Tabla 2

Descripción de las sentencias analizadas

Criterio	Sentencia Su- 239 de 2024	Sentencia SP- 3360 DE 2024	Sentencia de Segunda instancia 2018 02417 03
Año/ Tribunal	2024 – Corte Constitucional	2024 - Corte Suprema de Justicia	2023 – Tribunal Superior de Bogotá

Tipo de caso	Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales en atención médica estética	Proceso penal por homicidio culposo derivado de mala praxis médica en cirugía estética	Proceso penal por falsedad documental y fraude procesal
Lugar de los hechos	Bogotá	Bucaramanga	Bogotá
Hechos relevantes	Pacientes sometidas a procedimientos estéticos sufrió complicaciones graves y no recibió atención adecuadas	Paciente falleció durante una lipoescultura por omisión de medidas de seguridad y deficiente manejo postoperatorio	Seis médicos ejercían como cirujanos plásticos con títulos, realizaron cirugías estéticas sin especialización reconocida
Derechos vulnerados	Salud, Vida digna, integridad personal y acceso efectivo a servicios médicos.	Vida e integridad personal	Ejercicio ilegal de la profesión
Normas implicadas	Constitución política (Art 11, 49 y 86), Ley 1751 de 2015, ley 23 de 1981	Art 109 homicidio culposo	Ley 23 de 1981
Decisión	Se ampara el derecho fundamental a la salud y se ordena control institucional,	Condena por homicidio culposo y sanción económica	Engaño institucional y practica sin idoneidad profesional.
Vacíos o fallas	Falta de vigilancia estatal sobre habilitación de clínicas estéticas, falta de idoneidad profesional.	Ausencia de protocolos, falta de idoneidad profesional.	Deficiente control de educación sobre convalidación de títulos, falta de idoneidad profesional.

Aportes a la investigación	Da un enfoque al derecho a la salud y obligación estatal de control	Define los elementos del delito culposo en medicina estética	Evidencia la necesidad de regular el ejercicio profesional y la validación de títulos.
-----------------------------------	---	--	--

Nota. Adaptado de Sentencia SU-239 de 2024, Corte Constitucional; Sentencia SP-3360 de 2024, Corte Suprema de Justicia; y Rad. 2018-02417-03, Tribunal Superior de Bogotá.

Estos casos coinciden en señalar la cirugía estética como un acto médico de alto riesgo, cuyo ejercicio médico que ejercía sin la debida especialización o sin protocolos adecuados configurando una responsabilidad penal como vulneración de derechos fundamentales, se evidencia tendencias comunes en la proliferación de profesionales sin especialización formal, fallas en la supervisión institucional, omisión de protocolos de seguridad médica. Dominios relacionados con la fiducia profesional.

Inferencia del andamio categorial sobre consecuencia jurídicas, éticas y médicas derivadas del incremento de las conductas culposas en el ejercicio de la medicina estética.

El análisis de las decisiones judiciales y de la literatura especializada permite identificar un núcleo ético-jurídico transversalmente vulnerado en los casos de conductas culposas relacionadas con procedimientos de medicina estética en Colombia. El núcleo categorial resultado de la interdependencia de los derechos fundamentales vinculados a las dimensiones humanas básicas:

- (i) protección de la vida y la integridad personal,
- (ii) derecho fundamental a la salud, y

(iii) deberes éticos y profesionales asociados a la idoneidad, la diligencia y la autonomía del paciente.

Con base en la metodología hermenéutico-jurídica, basada en la estructuración de Teoría Fundamentada, se emprende la interpretación de la información recabada y orientada al cumplimiento del segundo objetivo específico de la investigación, a saber: *reflexionar críticamente sobre las consecuencias jurídicas, éticas y médicas del incremento de las conductas culposas en medicina estética, a partir del estudio interpretativo de las sentencias SU-239 de 2024, SP-3360 de 2024 y 2018-02417-03, así como del análisis comparado de sus elementos comunes.*

La interpretación de las decisiones sometidas a examen examinadas pone en evidencia que: la práctica de la medicina estética implica riesgos jurídicamente relevantes, también, que exige la actuación de profesionales idóneos, así mismo, la observancia de protocolos técnicos y el respeto por la autonomía del paciente. Además, la recurrencia en los anteriores dominios de interpretación identificados, ponen de manifiesto que la vulneración sistemática de estos deberes evidencia fallas persistentes en tres planos:

Dimensión jurídica: afectación de bienes jurídicos como la vida, la integridad, la salud y la autodeterminación.

Dimensión ética: incumplimiento de principios como la no maleficencia, la beneficencia y el respeto a la autonomía.

Dimensión médica: ausencia de cualificación profesional, desconocimiento de estándares técnicos y deficiencias en la atención posquirúrgica.

Por consiguiente, el dominio identificado como riesgos de la práctica de la medicina estética, se compone de categorías de interpretación como: jurídica, ética y médica.

La Sentencia SU-239 de 2024 constituye un hito jurisprudencial al afirmar que los hechos asociados a procedimientos estéticos no pueden interpretarse como eventos aislados de mala praxis, sino como parte de un fenómeno estructural donde confluyen fallas estatales, sanitarias y sociales. La Corte advierte que la intervención de personas sin idoneidad profesional, la operación de centros sin habilitación y la ausencia de información adecuada deforman el consentimiento informado.

En palabras del fallo, estos casos revelan “una problemática sistémica que compromete la dignidad humana y el derecho a la salud”, enfatizando que este derecho no se limita a la atención en casos de riesgo vital, sino que abarca la garantía efectiva de condiciones que permitan una vida digna, desde el enfoque jurídico, esta sentencia genera tres consecuencias críticas: Reforzamiento del deber estatal de regulación y vigilancia, exigiendo rutas claras para la atención de víctimas, reconocimiento del consentimiento informado como garantía fundamental, no como formalidad administrativa, ampliación del contenido del derecho a la salud, incorporando la dimensión psicológica y emocional de los procedimientos estéticos.

El incremento de casos de lesiones por sustancias no permitidas condujo a la adopción de la Ley 2316 de 2023, que tipifica el delito de “lesiones con sustancias modulantes no permitidas”, sanciona la inyección de biopolímeros y establece controles para sustancias y profesionales. Esta norma genera:

Consecuencias penales directas, con aumentos punitivos cuando la conducta es cometida por un profesional de la salud.

Consecuencias regulatorias, al exigir registros, habilitación y cumplimiento de estándares técnicos.

Consecuencias preventivas, mediante la creación de listados oficiales de sustancias permitidas.

La Corte en SU-239 de 2024 reconoce que muchas mujeres deciden someterse a procedimientos estéticos en un contexto atravesado por presiones sociales, publicitarias y simbólicas. Desde la ética médica, la autonomía debe ser libre, informada y consciente, no condicionada por estereotipos de belleza.

La Corte identifica herramientas éticas para contrarrestar esta problemática:

- (i) educación,
- (ii) información asertiva y completa,
- (iii) publicidad no estereotipada,
- (iv) sensibilización mediática sobre riesgos reales.

Las sentencias analizadas revelan fallas graves en el cumplimiento de los deberes éticos básicos del acto médico. El uso de títulos falsos (Sentencia 2018-02417-03) y la realización de cirugías sin formación (SP-3360 de 2024) representan violaciones a la confianza social depositada en el profesional. La ética médica exige: actuar dentro del ámbito de competencia certificada; abstenerse de intervenir cuando no se poseen conocimientos suficientes; garantizar el bienestar y seguridad del paciente.

En la Sentencia SP-3360 de 2024, la Corte Suprema reafirma que las cirugías estéticas generan riesgos elevados, por lo que requieren estándares técnicos estrictos. La falta de pericia, la aplicación de técnicas inadecuadas o la intervención en zonas anatómicas sin conocimiento suficiente desencadenan daños previsibles y jurídicamente imputables.

El fallo sintetiza las consecuencias médicas de estas prácticas: Impericia: desconocimiento o uso incorrecto de técnicas. Imprudencia: intervención sin preparación suficiente. Violación de

los estándares técnicos aplicables al procedimiento. Nexo causal entre el riesgo creado y el daño, condición indispensable para la imputación penal.

El análisis presentado cumple el segundo objetivo específico al ofrecer una interpretación crítica, sustentada en el cotejo de hechos juzgados, los fundamentos jurídicos aplicados y las fallas estructurales del sistema, se examina la experiencia de las víctimas y las implicaciones emocionales, físicas y sociales derivadas de los procedimientos analizados.

El estudio integral de las sentencias evidencia que el incremento de conductas culposas en medicina estética no es un fenómeno aislado, sino la manifestación de vacíos normativos, fallas institucionales, déficits éticos y deficiencias en la formación profesional, las consecuencias jurídicas incluyen un mayor rigor en la imputación penal, el fortalecimiento de la regulación y la redefinición del derecho a la salud, las consecuencias éticas abarcan la erosión de la confianza médico-paciente, el debilitamiento de la autonomía y la instrumentalización del cuerpo femenino bajo lógicas de mercado y las consecuencias médicas se reflejan en la proliferación de riesgos evitables, prácticas inadecuadas y atención deficiente.

Inferencia del andamio categorial sobre las causas, el trámite y las carencias normativas relacionadas con los delitos culposos en el ejercicio de la medicina estética en Colombia.

La interpretación de la información sobre las decisiones judiciales más recientes permite comprender cómo el sistema jurídico colombiano enfrenta las consecuencias derivadas del deficiente ejercicio profesional en medicina estética. A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, persiste la vulneración de derechos fundamentales en pacientes que, confiando en la idoneidad del profesional, terminan siendo víctimas de actuaciones contrarias al deber objetivo de cuidado.

Al respecto, en el año 2024, la Corte Suprema analiza el caso en el cual una paciente falleció por un tromboembolismo pulmonar fatal, complicación atribuida a una lipoescultura practicada por un médico sin la capacitación requerida en cirugía estética. La Sala reiteró que la responsabilidad del profesional no se restringe al acto quirúrgico, sino que se extiende a la fase postoperatoria. En este caso, se estableció negligencia grave por la ausencia total de seguimiento y por delegar en la paciente los cuidados inmediatos posteriores al procedimiento. La Corte concluyó que el profesional incrementó el riesgo permitido al realizar una lipoabdominoplastia sin idoneidad certificada y sin adoptar medidas preventivas mínimas (CSJ, Sentencia SP-3369 de 2024, Rad. 57269).

Otro caso relevante es el resuelto por el Tribunal Superior de Bucaramanga y confirmado por la Sala de Casación Penal, en el que la paciente falleció tras someterse a liposucción abdominal, lipoinyección glútea y mamoplastia de aumento. La muerte se produjo por “trauma penetrante abdominal y tromboembolismo masivo graso”. Se acreditó que el cirujano introdujo la cánula más allá del plano permitido, perforando la arteria esplénica y ocasionando un sangrado masivo. La conducta fue calificada como culposa, derivada de la infracción del deber objetivo de cuidado, que exige actuar con diligencia, pericia y prudencia cuando se ejecutan actividades de alto riesgo. En estos casos, la culpa se materializa cuando el acto médico es imprudente, negligente, imperito o contrario a los protocolos técnicos vigentes. La ausencia de idoneidad desencadena el resultado dañoso y permite atribuir jurídicamente responsabilidad penal.

La Sala Penal de la Corte Suprema, en sentencia del 21 de octubre de 2009 (Rad. 29655), desarrolla el concepto de salud pública como bien jurídico constitucionalmente protegido. Con fundamento en el artículo 49 de la Constitución, señala que la salud es un servicio público cuya prestación debe ser regulada, vigilada y garantizada por el Estado. Asimismo, retoma la definición

de la Organización Mundial de la Salud (1946), según la cual la salud implica bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad. Desde esta perspectiva, la Corte entiende la práctica médica como un conjunto de actos orientados a asegurar o restaurar la salud mediante conocimientos técnicos validados y reconocidos.

El ejercicio profesional implica que los resultados pueden ser favorables o adversos; sin embargo, cuando el daño es producto de la infracción del deber de cuidado, el Estado o el profesional deben responder jurídicamente. Los presupuestos de responsabilidad médica incluyen la culpa, el daño antijurídico y la relación de causalidad.

El incremento de denuncias y condenas por delitos culposos en medicina estética se explica por causas estructurales:

- (i) la débil supervisión de títulos y licencias,
- (ii) la falta de control sobre la autenticidad de certificaciones de especialización, y
- (iii) la insuficiente vigilancia sobre centros estéticos y profesionales no idóneos.

Esto ha permitido que personas sin formación certificada realicen intervenciones de alto riesgo.

A ello se suma el crecimiento del mercado estético, que ha transformado los procedimientos médicos en servicios de consumo, subordinando principios éticos esenciales a intereses comerciales. La ausencia de consentimiento informado real, la omisión de advertencias sobre riesgos y la trivialización del daño físico y psicológico han favorecido la proliferación de procedimientos irregulares.

La medicina estética, orientada a la modificación de la apariencia corporal, ha estado marcada por prácticas con escaso control técnico y ético. En estos escenarios, se han evidenciado intervenciones practicadas por individuos sin idoneidad profesional, en centros no habilitados y

mediante el uso de sustancias prohibidas. Estas situaciones constituyen una vulneración directa a los valores que sustentan el acto médico y comprometen los derechos fundamentales de los pacientes.

Desde el marco jurídico, si bien existen normas como la Ley 23 de 1981 (ética médica) y la Ley 2316 de 2023 (lesiones por sustancias modulantes no permitidas), persisten las malas prácticas que ocasionan lesiones irreparables o la muerte. La continuidad de estos hechos refleja un problema sistémico que el marco normativo vigente no logra contener de manera eficaz.

La comparación entre normas y jurisprudencia muestra que los delitos culposos en medicina estética no pueden ser entendidos únicamente como fallas individuales, sino como un fenómeno de política pública. Mientras no exista una regulación específica, una supervisión institucional eficiente y un control riguroso sobre la formación profesional y la habilitación de centros, los principios de vida, salud y dignidad humana continuarán siendo vulnerados.

El análisis jurídico y jurisprudencial realizado permite concluir que las conductas culposas en la práctica de la medicina estética en Colombia obedecen a un conjunto de causas estructurales que trascienden el actuar individual del profesional y evidencian falencias profundas del sistema regulatorio, institucional y sanitario. Las decisiones estudiadas muestran que la infracción del deber objetivo de cuidado —manifestada en la imprudencia, la impericia y la negligencia— no surge de manera aislada, sino que se ve favorecida por la débil supervisión estatal sobre títulos y licencias, la ausencia de estándares uniformes de habilitación de centros estéticos y la falta de mecanismos efectivos de control sobre quienes ejercen procedimientos de alto riesgo sin la idoneidad requerida.

En este contexto, el trámite jurídico de los casos revela dificultades inherentes al proceso penal médico, particularmente en la identificación del nexo causal, la delimitación entre error

técnico y culpa punible, y la valoración de la idoneidad profesional a la luz de los estándares científicos aplicables. La jurisprudencia coincide en señalar que la responsabilidad penal se configura cuando el profesional incrementa de manera injustificada el riesgo permitido, desconoce las reglas técnicas que gobiernan su actividad o incumple su deber de seguimiento y vigilancia en el postoperatorio.

Asimismo, las carencias normativas evidenciadas confirman que el marco jurídico actual resulta insuficiente para prevenir la ocurrencia de daños graves o irreparables. Si bien normas como la Ley 23 de 1981 y la Ley 2316 de 2023 constituyen avances relevantes, su alcance se ve limitado frente a la expansión del mercado estético, la creciente presencia de personal no capacitado y la utilización de técnicas o sustancias prohibidas. La falta de regulación específica sobre la práctica de la medicina estética, sumada a la ausencia de controles institucionales rigurosos, continúa permitiendo que los derechos fundamentales de los pacientes —vida, integridad, salud, autonomía y dignidad— se vean sistemáticamente comprometidos.

En suma, los hallazgos de este capítulo evidencian que los delitos culposos en medicina estética deben entenderse como un fenómeno de política pública que exige respuestas integrales y articuladas. La protección efectiva de los valores y principios que conforman el núcleo ético-jurídico vulnerado requiere un fortalecimiento normativo, institucional y formativo que permita garantizar la idoneidad profesional, la transparencia en la información y la seguridad del paciente. Solo de ese modo será posible reducir la incidencia de estas conductas y asegurar que la práctica médico-estética se desarrolle en consonancia con los mandatos constitucionales y éticos que rigen el servicio de salud en Colombia.

Apéndice B.

Matriz jurisprudencial de análisis de sentencias

Sentencia	Órgano Judicial	Hechos	Delito	Problema jurídico	Fundamentos jurídicos	Decisión	Hallazgo
SU- 239 de 2024	Corte Constitucional	Procedimiento con biopolímeros e implantes, con afectación a la salud física y mental	Lesiones personales – homicidio culposo – falsificación de títulos	¿Las EPS accionadas vulneraron los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de las accionantes cuando se negaron a ordenar los exámenes o los procedimientos necesarios para diagnosticar o tratar las complicaciones de salud generadas por el procedimiento estético denominado inyección de biopolímeros e implantes mamarios, el cual las accionantes decidieron realizarse en centros particulares?	Para la corte el derecho fundamental a la salud se encuentra estrechamente vinculado con la posibilidad de llevar una vida digna y de calidad, la garantía efectiva de este derecho exige que la prestación de este servicio se brinde de manera oportuna, integral y continua.	ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, en el término de 6 meses a partir de la notificación de esta providencia, y con base en las competencias otorgadas por la Ley 2316 de 2023, impulse hasta su terminación la política de Transversalización del Enfoque de Género relacionada con la salud preventiva y de sensibilización que les permita a las mujeres conocer qué es un estereotipo estético o de belleza y las razones por las cuales la libertad, y no estos estereotipos, deberían permear sus decisiones y proyectos de vida.	Problema estructural: fallas en el sistema de salud, ausencia de regulación eficaz y falta de idoneidad profesional.

Sentencia	Órgano Judicial	Hechos	Delito	Problema jurídico	Fundamentos jurídicos	Decisión	Hallazgo
Sala de Casación Penal nº 57269 de 2024	Corte Suprema de justicia	Paciente sometida a liposucción, lipoinyección glútea y mamoplastia, presenta inestabilidad hemodinámica y fallece por paro cardiorrespiratorio.	homicidio o culposo.	¿Se quebrantó el deber objetivo de cuidado y la lex artis por parte del médico en la realización de procedimientos estéticos, al causar lesiones que llevaron a la muerte de la paciente, constituyendo homicidio culposo?	Bajo esta sala la culpa deviene de varios factores y tiene en estricto sentido con el deber objetivo de cuidado, este deber objetivo de cuidado implica que el profesional de la salud deber ser eminentemente diligente, debe ser perita, debe ser prudente, se genera culpa cuando la conducta es imprudente, es descuidada, es negligente y en consecuencia genera un resultado lesivo, la corte enfatiza también en que la persona que realice este tipo de procedimientos tenga el adiestramiento y la preparación	No casar la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2019 por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.	Se consolida un criterio sobre la responsabilidad penal medica en procedimientos estéticos de alto riesgo, se reafirma la exigencia estricta de diligencia profesional e idoneidad.

Sentencia	Órgano Judicial	Hechos	Delito	Problema jurídico	Fundamentos jurídicos	Decisión	Hallazgo
					para efectos de realizarlo, la fiscalía consideró que el médico actuó imprudente, inobservante e impericia dado al poco adiestramiento o que tenía.		
sentencia 11001600 0000 2018 02417 03	Corte Suprema de justicia	Médicos solicitaron ante el Ministerio de Educación Nacional, convalidación de un curso de posgrado lato sensu en medicina y cirugía plástica estética, otorgado por la universidad de Veiga de Almeida de Brasil.	Falsedad en documento privado y fraude procesal	¿durante el proceso de convalidación de los títulos de curso de posgrado lato sensu en medicina y cirugía plástica y estética otorgado por la Universidad Veiga de Almeida de Brasil otorgados a los médicos, ante el Ministerio de Educación de Colombia, los nombrados incurrieron en las conductas de falsedad en documento	La corte reitera el hecho de que algunos médicos venían ejerciendo la especialidad de cirugía plástica y reconstructiva sin el respectivo título, accedieron a realizar cursos flexibles de naturaleza distinta a la especialidad en cirugía plástica, reconstructiva y estética, se deja claro en esta sala que es necesario adoptar políticas estrictas respecto a los profesionales	condenar a los médicos a 84 meses de prisión multa de 200 SMMLV e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 5 años, al hallarlos penalmente responsables a título de autores de los delitos de falsedad en documento privado y fraude procesal.	La falsificación de títulos compromete a la salud pública y refuerza la exigencia de un control estatal riguroso.

Sentencia	Órgano Judicial	Hechos	Delito	Problema jurídico	Fundamentos jurídicos	Decisión	Hallazgo
				privado y fraude procesal.?	que ejercían con títulos express obtenidos en el exterior en tanto que se presentaban muchas quejas por el ejercicio de la mala praxis que se generaba en el ejercicio de la especialidad médica de cirugía plástica, estética y Reconstructiva,		

Nota. Adaptado de Sentencia SU-239 de 2024, Corte Constitucional; Sentencia SP-3360 de 2024, Corte Suprema de Justicia; y Sentencia de segunda instancia, Rad. 2018-02417-03, Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, las sentencias analizadas evidencian que la jurisprudencia penal es un referente clave para fundamentar la responsabilidad de los médicos en la práctica estética, sirve de base para proponer recomendaciones sobre control, sanción y prevención

Apéndice C.

Matriz doctrinal.

Autor – Año	Título	Tema central	Aporte jurídico	Aporte a la investigación
Castillo Q, E. I. (2023),	Muertes por cirugías estéticas en la última década (2013-2023), una caracterización macroscópica y microscópica. Medicina Legal	Muertes por cirugías estéticas	Evidencia las consecuencias mortales de la práctica de la cirugía estética, mostrando como la deficiencia en procedimiento, la falta de especialización formal y la ausencia de controles adecuados pueden derivar en muertes.	Los datos que se muestran allí contextualizan el riesgo de la medicina estética, los datos sobre mortalidad y complicaciones graves muestran que ciertas prácticas son de alto riesgo, al evidenciar procedimientos mal realizados se fortalece la argumentación sobre la imputación de conductas punibles en la medicina estética.
Álvarez Molina, L.F. (2024)	Perspectiva sombría de la belleza: el papel vital de la anestesiología en la seguridad de la cirugía estética en Colombia.	Seguridad de la cirugía estética en Colombia	Esta investigación refuerza sobre los protocolos y estándares de seguridad, cuyo incumplimiento recaen en negligencia médica, sustenta la culpabilidad por impericia o negligencia en casos de muerte o daño durante procedimientos	Esta investigación aporta desde un enfoque jurídico un factor crítico para la seguridad del paciente, reconoce que la omisión de protocolos y la falta de especialización derivan responsabilidades penales por negligencia o

Autor – Año	Título	Tema central	Aporte jurídico	Aporte a la investigación
			estéticos, esta investigación es utilizada para evaluar la conducta de los profesionales ante situaciones de riesgo.	impericia, además se vuelve a garantizar la competencia profesional de quienes participan en procedimiento estéticos, lo que conecta directamente con la obligación legal de proteger la vida, salud e integridad.
Arango Cardona, E.J., & Cartagena Guerra, C. (2022)	Las cirugías plásticas en Colombia: el vacío legal para su praxis	Cirugías plásticas en Colombia	Se identifica los vacíos normativos en la regulación de la cirugía plástica y estética en Colombia, la ausencia de reglas claras sobre especialización médica y protocolos de seguridad que generan un espacio de riesgo legal y sanitario, en donde nuevamente el vacío normativo vulnera los derechos fundamentales de salud y vida, esta investigación contribuye a la discusión sobre	Contribuye en esta investigación enfatizando que la ausencia de una regulación específica en el país genera un escenario de conductas negligentes e irresponsables, se identifica nuevamente el riesgo de los pacientes y la vulneración de sus derechos fundamentales, donde la falta de exigencias clara sobre especialización médica, protocolos de seguridad derivan responsabilidades penales y civiles, mostrando que no es solo la

Autor – Año	Título	Tema central	Aporte jurídico	Aporte a la investigación
Díaz Arana, A.F. (2023)	Derecho penal y responsabilidad Médico – Sanitaria: Fundamento del deber de cuidado en salud	Derecho penal y responsabilidad Médico – Sanitaria:	la obligación legal de las instituciones y los profesionales de la salud.	conducta profesional, sino también la ausencia estatal.
			Este libro abarca la responsabilidad penal de los profesionales de la salud, estableciendo criterios sobre cuando una actuación médica puede constituir un delito, analiza concepto de negligencia, impericia e imprudencia, presenta un recorrido sobre la evolución de la responsabilidad penal en Colombia, conectando también con normas del código penal, resalta el deber objetivo de cuidado siendo central en la práctica médica	Aporta concepto claros y sólidos sobre la culpa médica, la negligencia e impericia, estableciendo criterios precisos para determinar cuándo una actuación médica puede considerar punible, desde el punto de vista jurídico, esta obra aporta elementos esenciales en casos de prácticas inadecuadas, fundamentando la necesidad de protocolos estrictos, formación especializada y supervisión profesional, se delimita por jurisprudencia como ha cambiado el concepto de salud durante estos años y nos ayuda a prevenir riesgos legales y garantizar la

Autor – Año	Título	Tema central	Aporte jurídico	Aporte a la investigación
				seguridad de los pacientes.
Bernate Ochoa, (2010)	Imputación objetiva y responsabilidad penal médica	Responsabilidad penal médica	Profundiza los criterios de imputación objetiva aplicables a los actos médicos, evaluando el actuar de los médicos cuando incumplen el deber de cuidado	Ayuda a establecer conceptos claros para determinar cuándo una cirugía estética se considera una conducta punible, fundamente la imputación penal frente a actos de negligencia, impericia o imprudencia, lo que permite sustentar legalmente la responsabilidad de los profesionales.
Rawash, G. A., Ibrahim, N. A., Farrag, I.M., & Mostafa, S.Y. (2025)	<i>Medicolegal Aspects of Medical Malpractice Claims Following Aesthetic Interventions in Cairo, Egypt</i>	Aspectos médicos. Legales de las demandas por negligencia médica en intervenciones estéticas, Egipto	El artículo abarca como los sistemas judiciales se Egipto abordan la responsabilidad de los profesionales de la salud frente a daños ocasionados a los pacientes, desde un enfoque jurídico.	Aporta un enfoque jurídico desde el punto de las reclamaciones legales por mala praxis, analizado como se determina la negligencia e impericia en cirugías estética, permitiendo ampliar los conceptos desde un ámbito internacional.
Wood & David, (2019)	A Model for Malpractice Preparedness for Plastic Surgery Residents	Mala praxis para residentes de cirugía plástica	Frente a la mala praxis en cirugía estética, mostrando como la capacitación de los residentes	Establece una forma preventiva y cumplimiento de protocolos para proteger tanto al paciente

Autor – Año	Título	Tema central	Aporte jurídico	Aporte a la investigación
			puede reducir la responsabilidad legal por negligencia o impericia.	como al profesional, permite comparar prácticas internacionales que podrías inspirar recomendaciones.

***Nota:** Estas investigaciones aportan evidencia doctrinal, teórica y práctica, que permite comprender relación entre la medicina estética y la responsabilidad penal, delimita conceptos más claros sobre la negligencia, impericia e imprudencia, proporciona el análisis sobre las conductas punibles y la fundamentación de recomendaciones jurídicas.*

Apéndice D. Matriz normativa

Con el propósito de identificar los fundamentos constitucionales, legales y éticos, que estructuran la responsabilidad penal en la práctica de la medicina estética, esta matriz normativa permite evidenciar el marco jurídico que sustenta la imputación de conductas culposas y la protección de los derechos fundamentales comprometidos.

Norma	Artículos Relevantes	Aporte jurídico
Constitución política de Colombia (1991)	Derecho a la vida (art, 11 C.P), Derecho a la salud (art, 49 C.P), Protección a la integridad personal (art, 16 C.P)	Establece los derechos fundamentales a la vida y a la salud y la obligación del estado de garantizar su respeto y protección
Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000)	Homicidio Culposo (art, 109) Lesiones personales (art 111)	Define los delitos y sanciones aplicables a conductas que afecten la vida, salud e integridad.
Código de ética médica (Ley 23 de 1981)	Constituye en fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética médica	Refuerza la base legal y ética para responsabilidad a los médicos en casos de conductas punibles en medicina estética.

***Nota.** Adaptado de Castillo Q. (2023); Álvarez Molina (2024); Arango Cardona y Cartagena Guerra (2022); Díaz Arana (2023); Bernate Ochoa (2010); Rawash et al. (2025); y*

Wood y David (2019), esta matriz normativa permite identificar los fundamentos legales y ético que se regulan en la práctica médica en Colombia relacionado con la cirugía estética.

Análisis jurídico de las decisiones judiciales

El presente acápite tiene como propósito analizar tres decisiones judiciales relevante emitidas por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, en las cuales se abordan instancias relacionadas con procedimientos estéticos que generaron afectaciones a la salud, la vida y la seguridad de los pacientes, este análisis permite identificar las conductas punibles más recurrentes, así como los criterios utilizados por los órganos judiciales para determinar la responsabilidad penal médica.

Sentencia SU-239 de 2024

En esta sentencia la Corte Constitucional analizó el caso de varias pacientes que se sometieron a procedimientos estéticos con biopolímeros e implantes mamarios, los cuales generaron afectas graves a su salud solicitando exámenes de diagnóstico y tratamiento para tratar las complicaciones derivadas de dichos procedimientos, desde el análisis jurídico, la Corte Constitucional señalo que el derecho fundamental a la salud se encuentra estrechamente vinculado con la dignidad humana, por lo cual la prestación del servicio debe garantizarse de manera integral, continua y oportuna, incluso cuando las complicaciones se originen en procedimientos estéticos realizado en instituciones privadas, este caso resulta relevante para la investigación, debido a que evidencia la existencia de un problema estructural relacional con la falta de regulación eficaz, la ausencia de control sobre los procedimientos estéticos y la falta de idoneidad profesional.

Sentencia Sala de Casación Penal Rad. 57269 de 2024

una paciente fue sometida a múltiples procedimientos estéticos, entre ellos liposucción, lipoinyección glútea y mamoplastia. Durante la intervención, la paciente presentó inestabilidad hemodinámica y posteriormente falleció como consecuencia de un paro cardiorrespiratorio.

El problema jurídico planteado consistió en determinar si el médico quebrantó el deber objetivo de cuidado y la *lex artis* médica al realizar los procedimientos estéticos, generando lesiones que posteriormente derivaron en la muerte de la paciente, configurándose el delito de homicidio culposo.

La Corte Suprema de Justicia señaló que la responsabilidad penal médica se configura cuando el profesional de la salud actúa con imprudencia, negligencia o impericia, vulnerando el deber objetivo de cuidado. Asimismo, la Sala enfatizó que los procedimientos estéticos de alto riesgo requieren mayor diligencia profesional, preparación académica y experiencia suficiente por parte del médico tratante.

En este caso, la Fiscalía determinó que el médico actuó con imprudencia e impericia, debido al poco adiestramiento y preparación que poseía para realizar procedimientos de alta complejidad, lo cual derivó en la muerte de la paciente. En consecuencia, la Corte Suprema decidió no casar la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

Este pronunciamiento resulta relevante para la presente investigación, ya que consolida un criterio jurisprudencial sobre la responsabilidad penal médica en procedimientos estéticos de alto riesgo y reafirma la exigencia estricta de diligencia profesional e idoneidad.

Sentencia 110016000000 2018 02417 03

La Corte Suprema de Justicia analizó el caso de varios médicos que solicitaron ante el Ministerio de Educación Nacional la convalidación de un curso de posgrado en medicina y cirugía plástica estética, otorgado por la Universidad Veiga de Almeida de Brasil.

Durante el proceso de convalidación, se evidenció que los profesionales ejercían la especialidad de cirugía plástica sin contar con la formación académica exigida, lo cual dio lugar a la investigación por los delitos de falsedad en documento privado y fraude procesal.

Se señaló que algunos médicos accedían a cursos flexibles en el exterior, los cuales no cumplían con los estándares académicos exigidos para la especialización en cirugía plástica, estética y reconstructiva. Asimismo, se evidenció que esta situación generaba múltiples quejas por mala praxis médica, afectando la seguridad de los pacientes.

En consecuencia, la Corte condenó a los médicos a 84 meses de prisión, multa de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de cinco años, al hallarlos penalmente responsables por los delitos de falsedad en documento privado y fraude procesal.

Referencias.

American Psychological Association. (2019). Style and grammar guidelines.

<https://apastyle.apa.org/style-grammar-guidelines>

Álvarez Molina, L. F. (2024). Perspectiva sombría de la belleza: el papel vital de la anestesiología en la seguridad de la cirugía estética en Colombia. Universidad de Santander. <https://repositorio.udes.edu.co/server/api/core/bitstreams/c7e4c327-0785-45ba-9586-b47dea4d0a8c/content>

Bernate Ochoa, F. (2010). Imputación objetiva y responsabilidad penal médica. Universidad del Rosario.

Castillo Quiroga, E. I. (2023). Muertes por cirugías estéticas en la última década (2013–2023): una caracterización macroscópica y microscópica. Revista Medicina Legal y Ciencias Forenses.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012055522022000200402&script=sci_arttext

Congreso de la República de Colombia. (1981). Ley 23 de 1981. Código de Ética Médica.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68760>

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1751 de 2015. Ley Estatutaria de Salud.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=60733>

Congreso de la República de Colombia. (2023). Ley 2316 de 2023. Por medio del cual se crea el tipo penal de lesiones personales con sustancias modelantes invasivas e inyectables no permitidas – biopolímeros – y se dictan otras disposiciones.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=216790>

Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia.

<https://www.constitucioncolombia.com>

Corte Constitucional de Colombia. (2024, 20 de junio). Sentencia SU-239 de 2024.

<https://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2024). Sentencia SP-3360 de 2024 (Rad. 57269). <https://www.cortesuprema.gov.co>

Corte Suprema de Justicia. (2024). Sentencia SP-3369 de 2024.

<https://www.cortesuprema.gov.co>

Díaz Arana, A. F. (2020). Responsabilidad penal médica: análisis de la culpa y la lex artis en Colombia. Editorial Universidad Libre.

Jiménez de Asúa, L. (1958). Tratado de derecho penal. Editorial Losada.

Rawash, G. A., Ibrahim, N. A., Farrag, I. M., & Mostafa, S. Y. (2025). Medicolegal aspects of medical malpractice claims following aesthetic interventions in Cairo, Egypt. *Egyptian Journal of Forensic Sciences*, 15(1), 1–10. <https://doi.org/10.1186/s41935-024-00419-9>

Tribunal Superior de Bogotá. (2023). Sentencia de segunda instancia 2018-02417-03.

Chandawarkar, S. K., Reisman, N. R., & Janis, J. E. (2025). A model for malpractice preparedness for plastic surgery residents. *Plastic and Reconstructive Surgery – Global Open*, 13(7), e6951. <https://doi.org/10.1097/GOX.00000000000006951>

Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS). (2024). Global survey on aesthetic/cosmetic procedures performed in 2024. <https://www.isaps.org/discover/about-isaps/global-statistics/global-survey-2024-full-report-and-press-releases/>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2022). Resolución 00002775 de 2022. Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS). https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%202775%20de%202022.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social. (2025). Resolución 002765 de 2025. Clasificación

Única de Procedimientos en Salud (CUPS).

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No%202765%20de%202025.pdf

Consultorsalud. (2024). La liposucción lidera procedimientos estéticos en Colombia: reporte INS. <https://consultorsalud.com/liposuccion-procedimientos-esteticos-ins/>